



APLICABILIDAD DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL PARA PROCESADOS EN EL DELITO DE SICARIATO A PARTIR DEL CASO ZOE

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor: Jenny Milena Viteri Proaño

Tutora: Sonia Mercedes Zerpa Bonillo

**OTAVALO- ECUADOR
2025**

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavaló, 28/02/2025

Se aprueba el empastado más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

Aplicabilidad del Atenuante trascendental para procesados en el delito de sicariato a partir del caso Zoe

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Jenny Milena Viteri Proaño

C.I: 1004769020

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 23 de abril de 2025

Se aprueba el trabajo de grado con el tema:

**APLICABILIDAD DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL PARA PROCESADOS EN EL
DELITO DE SICARIATO A PARTIR DEL CASO ZOE**

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Viteri Proaño Jenny Milena

C.I: 1004769020

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Leslie Santillán

C.I: 1004159537

Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Sonia Zerpa

C.I:1758708075

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Robinson Macías

C.I: 1002516217

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Marcos Guerrero

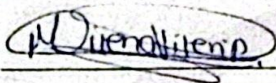
C.I: 1002411054

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, JENNY MILENA VITERI PROAÑO, declaro que este trabajo de titulación: APLICABILIDAD DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL PARA PROCESADOS EN EL DELITO DE SICARIATO A PARTIR DEL CASO ZOE es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



JENNY MILENA VITERI PROAÑO

C.C. 1004769020

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Fecha: 28 de febrero de 2025

Yo, en mi carácter de tutora del trabajo de metodología de titulación: **APLICABILIDAD DE LA ATENUNATE TRASCENDENTAL EN PROCESADOS EN EL DELITO DE SICARITO CASO ZOE**, realizado por la estudiante Jenny Milena Viteri Proaño titular de la cédula de ciudadanía 1004769020, declaro mediante la presente, que el proyecto del trabajo de metodología de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.

Tutora: Sonia Mercedes Zerpa Bonillo
C.C.

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 28 de febrero de 2025

Yo, Jenny Milena Viteri, declaro que el trabajo de titulación “Aplicabilidad de la atenuante trascendental para procesados en el delito de sicariato a partir del caso Zoe”, es de mi total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.

INFORME RESUMEN DEL SISTEMA ANTI PLAGIO

turnitin Página 1 of 83 - Portada

Identificador de la entrega trcoiid::3117-434876202

Milena Viteri

28-02-2025-Milena Viteri (1) (1).docx

Universidad de Otavalo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trcoiid::3117-434876202

Fecha de entrega

28 feb 2025, 8:45 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

28 feb 2025, 9:13 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

28-02-2025-Milena Viteri (1) (1).docx

Tamaño de archivo

757.3 KB

77 Páginas

23,785 Palabras

133,884 Caracteres

turnitin Página 2 of 83 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trcoiid::3117-434876202

7% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 6%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo. Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Dedico a mi madre:

A mi madre que cada día de su vida dedicó con amor y esfuerzo, para alcanzar mis metas, por su amor incondicional, por ser mi apoyo inquebrantable y mi fuente de inspiración, por ser mi fuente inagotable de amor, fortaleza y sabiduría. Por cada esfuerzo, por cada palabra de aliento en mis momentos de duda, por enseñarme con su ejemplo que la perseverancia y la honestidad son los pilares del éxito.

Esta tesis es el reflejo de su apoyo incondicional y de los valores que me ha inculcado. Sin su amor y guía, este logro no sería posible.

Gracias a mi padre por ser ejemplo de esfuerzo y dedicación, por ser mi guía en el camino, por enseñarme que el trabajo duro siempre da frutos, y por demostrarme con su vida que los sueños se alcanzan con dedicación. .

A mi hermano, por su compañía y apoyo, por recordarme siempre la importancia de estudiar esta hermosa carrera.

Finalmente, dedico este trabajo a todos aquellos que han creído en mí y me han impulsado a seguir adelante, incluso en mis momentos más difíciles

AGRADECIMIENTOS

Mi mas sincero agradecimiento por su paciencia, orientación y compromiso durante todo este proceso a mis profesoras, Sonia Zerpa y Andrea Subía. Su conocimiento y dedicación no solo han enriquecido esta investigación, sino que también han sido una fuente de inspiración para seguir creciendo académica y profesionalmente.

Agradezco a la Universidad de Otavalo por brindarme una excelente educación y a cada uno de los docentes por compartir grandes conocimientos para amar cada día mi carrera y sobre todo llevarme por el camino de un buen profesional.

Agradezco a toda mi familia por ayudarme en todo mi proceso educativo.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ÍNDICE | 9 |
| INTRODUCCIÓN | 13 |
| CAPÍTULO I..... | 21 |
| MARCO TEÓRICO..... | 21 |
| 1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 21 |
| 1.2 BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES | 25 |
| 1.2.1 CONTEXTO DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO ZOE | 25 |
| 1.2.2 CONTEXTO Y EVOLUCIÓN DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL A LO LARGO DE LA HISTORIA JURÍDICA..... | 27 |
| 1.2.3 CONTEXTO HISTÓRICO ACTUAL DEL ATENUANTE TRASCENDENTAL Y DERECHOS HUMANOS | 29 |
| 1.2.4 DERECHO PENAL Y DERECHO PREMIAL PENAL | 29 |
| 1.2.5 DIFERENTES TIPOS DE ATENUANTES SEGÚN LA DOCTRINA INTERNACIONAL..... | 33 |
| 1.2.6 DEFINICIONES DE DIFERENTES AUTORES SOBRE LA COOPERACIÓN EFICAZ | 33 |
| 1.2.6.1 Naturaleza de la cooperación eficaz..... | 35 |
| 1.2.6.2 Principios reguladores de la cooperación eficaz | 36 |
| 1.2.7 BASES NORMATIVAS..... | 38 |
| 1.2.8 CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER APLICADAS EN LOS PROCESOS PENALES PARA OBTENER EL BENEFICIO PROCESAL | 42 |
| 1.2.9 ATENUANTE TRASCENDENTAL COMO UN MEDIO DE NEGOCIACIÓN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL | 43 |
| CAPÍTULO II..... | 47 |
| 2.1 MECANISMOS DE APLICACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES..... | 48 |
| 2.2 LA ATENUANTE TRASCENDENTAL EN EL SISTEMA LEGAL ECUATORIANO COMO UN ENFOQUE HUMANISTA EN LA JUSTICIA PENAL..... | 49 |
| 2.3 EL IMPACTO DEL RATIO DECIDENDI EN LA JURISPRUDENCIA ACTUAL | 50 |
| 2.4 EXPLICACIÓN DEL CASO | 51 |
| 2.5 RATIO DECIDENDI..... | 53 |
| 2.7 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA | 57 |
| 2.7 APORTES JURISPRUDENCIALES | 57 |
| 2.7.1 IMPLICACIONES DEL ESTUDIO DEL CASO..... | 57 |
| 2.7.2 CRÍTICAS DEL CASO EN CONCRETO. | 58 |
| CAPITULO III PARÁMETROS RELACIONADOS A LA APLICACIÓN DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL | 61 |
| 3.1 ATENUANTE TRASCENDENTAL Y COOPERACIÓN EFICAZ..... | 61 |
| 3.1.1 PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD | 63 |

| | |
|---|-----------|
| 3.2 APLICACIÓN DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL EN EL DELITO DE SICARIATO A PARTIR DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL..... | 64 |
| 3.3. COMPARATIVA DE LA APLICABILIDAD DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL EN DISTINTOS DELITOS..... | 67 |
| 3.3.1 COMPARATIVA EN EL DELITO DE SICARIATO | 67 |
| 3.3.2 COMPARATIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO..... | 68 |
| 3.3.3 COMPARATIVA EN EL DELITO DE NARCOTRÁFICO | 69 |
| CONCLUSIONES | 71 |
| RECOMENDACIONES | 73 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 74 |

RESUMEN

El presente trabajo de titulación exploró la aplicabilidad de la atenuante trascendental en el marco del delito de sicariato en Ecuador, utilizando como caso emblemático el incidente denominado "Zoe" en Ibarra. El sicariato, fenómeno delictivo de alarmante expansión en el país, ha planteado desafíos críticos para el sistema de justicia penal. Desde una perspectiva analítica y multidisciplinaria, se profundizó en la figura jurídica de la atenuante trascendental, la cual permite la consideración de circunstancias excepcionales que inciden directamente en el comportamiento criminal de los acusados. Se defendió la tesis de que la aplicación de esta atenuante podría proporcionar una respuesta más equilibrada y humanizada frente a la complejidad inherente a los delitos de sicariato, al reconocer factores como la marginación social, la coerción de organizaciones criminales y las precarias condiciones de vida de los imputados. A través del análisis de la normativa vigente, la jurisprudencia y la revisión de casos, se evaluó la viabilidad de incorporar esta figura en el sistema jurídico ecuatoriano, así como sus posibles implicaciones en la administración de justicia penal, los resultados obtenidos sugirieron que la implementación de la atenuante trascendental podría representar un paso hacia una justicia más restaurativa, orientada hacia la reintegración social de los procesados, al tiempo que abordaría las causas subyacentes del fenómeno criminal.

Palabra clave: justicia criminal, jurisprudencia, sistema jurídico, administración de justicia.

ABSTRACT

The present degree work explored the applicability of the transcendental mitigating circumstance in the framework of the crime of hitmen in Ecuador, using the incident called "Zoe" in Ibarra as an emblematic case. Hitmen, a criminal phenomenon of alarming expansion in the country, has posed critical challenges for the criminal justice system. From an analytical and multidisciplinary perspective, the legal figure of transcendental mitigation was delved into, which allows the consideration of exceptional circumstances that directly affect the criminal behavior of the accused. The thesis was defended that the application of this mitigating circumstance could provide a more balanced and humanized response to the complexity inherent in the crimes of contract killings, by recognizing factors such as social marginalization, coercion by criminal organizations and the precarious living conditions of the accused. Through the analysis of current regulations, jurisprudence and case review, the viability of incorporating this figure into the Ecuadorian legal system was evaluated, as well as its possible implications in the administration of criminal justice. The results obtained suggested that the implementation of transcendental mitigation could represent a step towards a more restorative justice, oriented towards the social reintegration of the defendants, while addressing the underlying causes of the criminal phenomenon.

Keyword: justice, criminal, jurisprudence, legal system, administration of justice.

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal del Ecuador se rige por un marco legal integral, el Código Orgánico Integral Penal (2014), define los principios, procedimientos y normas para sancionar a quienes cometan delitos; algunos de los principios fundamentales que guían este sistema son el debido proceso, la presunción de inocencia, el Derecho a la defensa y la proporcionalidad de las penas, estos principios buscan garantizar los derechos básicos de las personas sometidas a procesos judiciales, en ese sentido, (Chaluisa, 2021), menciona lo siguiente:

La necesidad de la humanidad de organizarse socialmente para garantizar su supervivencia dio paso a la creación de las normas de conducta con base en el respeto por la seguridad y la libertad como exigencias naturales de la vida misma. Al grupo de regulaciones de conducta ordenadas en diferentes cuerpos y jerarquías que se siguen de manera sistemática para mantener el orden y la armonía en los sistemas sociales es lo que se conoce como ordenamientos jurídicos, los cuales varían de grupo a grupo de carácter político territorial. (p. 1)

Por ende, se aborda un tema fundamental sobre la organización social de la humanidad y la necesidad de normas para garantizar la supervivencia y el respeto, la idea de que las normas de conducta son esenciales para mantener la seguridad y la libertad es muy acertada, lo que refleja una comprensión profunda de la naturaleza humana, donde el caos podría prevalecer sin un marco normativo que guíe el comportamiento; además, es interesante que estos ordenamientos jurídicos son específicos para cada grupo político territorial, esto enfatiza la diversidad de normas que pueden existir en diferentes contextos culturales y sociales y cómo es crucial adaptar las leyes y regulaciones a las particularidades de cada comunidad para que sean efectivas.

Por otro lado, la estructura del sistema penal está compuesta por diversas instancias encargadas de la aplicación de la ley, las cuales incluyen a la Fiscalía General del Estado, los jueces y tribunales, los defensores públicos, entre otros organismos judiciales. Cada uno de estos actores tiene funciones específicas dentro del sistema penal. La Fiscalía General del Estado, por ejemplo, tiene la responsabilidad de investigar los delitos, recopilar pruebas suficientes para fundamentar una acusación, y llevar a juicio a los responsables de actos delictivos; su objetivo principal es buscar la justicia y la verdad, asegurando que se impongan

penas justas.

Desde el sistema legal, para (Chaluiza, 2021), fue necesario otorgar al Estado diversas funciones y poderes para regular las conductas en pro del bienestar social. Entre estas funciones se encuentra la capacidad de imponer sanciones, que es el enfoque del derecho penal. Esta área del derecho se sitúa en un nivel preeminente frente a las demás ramas, ya que su poder de control es único, dado que puede limitar el Derecho humano a la libertad.

Bajo este contexto, el Código Orgánico Integral Penal (2014), contempla diferentes tipos de sanciones, que van desde penas privativas de libertad hasta penas no privativas de libertad; además, el sistema penal ecuatoriano prevé la aplicación de medidas alternativas, también conocidas como medidas cautelares, las cuales se implementan cuando no se dispone de suficientes elementos de convicción para justificar la prisión preventiva. Es importante destacar que el delito en el que se basa esta investigación, el sicariato, se ha convertido en una forma de criminalidad organizada.

Los implicados en este caso han adoptado métodos extremadamente violentos, típicamente asociados con el crimen organizado, a pesar de los esfuerzos constantes de las autoridades gubernamentales, judiciales policiales y militares para identificar a los líderes que orquestan este tipo de violencia, resulta difícil que los involucrados en estos delitos colaboren con la justicia proporcionando información veraz a cambio de una reducción de pena, obstaculizando la aplicación efectiva de la figura de colaboración eficaz, que podría ser un atenuante significativo en un proceso judicial justo.

En Ecuador, durante los últimos cinco años, el país ha enfrentado una crisis debido a la creciente delincuencia organizada, lo que ha llevado a la sociedad a priorizar y garantizar la supervivencia mediante la implementación de normas que regulen la conducta y disciplina humana, fundamentadas en el respeto, la seguridad y la libertad como pilares esenciales de la vida; sin embargo, la deficiente aplicación de estas normas y leyes a lo largo del tiempo ha permitido, la evolución del sicariato con consecuencias negativas para la sociedad.

Bajo este contexto, hablaremos a continuación sobre el delito de sicariato, La palabra “sicario” tiene su origen en Roma, y es aquel que procede de la palabra “sica” que es una daga pequeña y fácil de esconder, que en la antigua Roma se utilizaba para apuñalar a los enemigos políticos, por lo que la palabra “sicario” significaba hombre daga. (Barros, 2010, p. 4)

Con respecto a la palabra sicariato por sus orígenes provenientes de la antigüedad, en donde la palabra sicario hacía mención de la acción de asesinar a sus adversarios con una daga, con el pasar del tiempo y en la actualidad se conoce a la palabra sicariato como aquella actividad de asesinar a alguien por encargo, este fenómeno está relacionado con el crimen organizado, y es particularmente relevante en contextos donde la violencia es utilizada como medio para alcanzar objetivos ilícitos, como el control de territorios o el ajuste de cuentas entre bandas delictivas. El sicariato no solo refleja un grave problema de seguridad, sino también una manifestación de la descomposición social y la falta de oportunidades en algunas regiones, lo que genera un círculo vicioso de violencia.

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que manifiesta lo siguiente:

La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (p. 54)

Desde la tipificación jurídica del sicariato, es esencial comprender los roles y la facultad de las autoridades en el control de conductas y disciplinas para el beneficio de la sociedad, con énfasis en la potestad punitiva. Esta potestad tiene como objetivo castigar a través de dos sistemas de opresión, uno de ellos siendo el Derecho penal, que es la única rama capaz de restringir el Derecho humano a la libertad; estudiar la imposición de una pena con el fin de asegurar la certeza, veracidad y seguridad de los hechos implica, examinar el control del pacto social, este control se ejerce principalmente en casos mediáticos para la sociedad o el Estado, donde la gravedad del delito lo justifica.

La aplicación de una sanción brinda seguridad a la sociedad al implicar la existencia de mecanismos que previenen la reiteración de violaciones al pacto social, que se representa mediante la ley; es fundamental que la dignidad humana sea valorada en el ámbito legal, y

tanto las víctimas como los infractores deben recibir atención de acuerdo con este principio en el contexto de la justicia, la pena no solo busca modificar el comportamiento, sino que su justificación y magnitud deben estar alineadas con la gravedad de la infracción, lo que introduce un enfoque de proporcionalidad; además, el tema de las atenuaciones penales es delicado, ya que una sanción demasiado leve podría menoscabar la dignidad de todos los sujetos involucrados en el proceso de búsqueda de justicia (Chaluisa, 2021).

En este contexto, discutir los atenuantes en la búsqueda de justicia es un proceso delicado, especialmente para las víctimas y victimarios, ya que podría afectar la dignidad de quienes buscan justicia. Es por ello, que resulta pertinente hablar sobre las formas de reducción de la pena contempladas en el Código Orgánico Integral Penal (2014), donde se busca favorecer al procesado a través de su colaboración eficaz, una actitud sincera y una disposición a facilitar el proceso, con el fin de mejorar su responsabilidad penal.

En este contexto las atenuantes genéricas o específicas, dentro del sistema penal ecuatoriano se distinguen en función del tipo de delito o circunstancia en que se aplican, lo que permite una aplicación más precisa y justa de la ley. Las atenuantes genéricas se refieren a circunstancias generales que pueden aplicarse a una variedad de delitos, sin importar la naturaleza específica del acto cometido, mientras que las atenuantes específicas están vinculadas a situaciones particulares de cada caso, relacionadas con las características del delito o la conducta del infractor. De igual manera, las atenuantes pueden clasificarse como objetivas o subjetivas; las atenuantes objetivas están relacionadas con hechos o circunstancias externas al infractor, como la existencia de factores que puedan reducir la gravedad del delito, mientras que las atenuantes subjetivas se refieren a aspectos internos del individuo, como su motivación o la intención detrás de su conducta.

El caso de estudio “Zoe” por el delito de sicariato llevado a cabo en el (Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 2022) en el cual involucra la muerte de una menor de ocho meses de edad a quien mataron mediante la modalidad de sicariato en la ciudad de Ibarra, sector Priorato, Provincia de Imbabura- Ecuador. Los hechos ocurrieron el 20 de abril del año 2022, cuando la víctima, Zoe, fue atacada por sujetos que se encontraban a bordo de una motocicleta, Zoe y su madre estaban saliendo de su hogar para la esquina en donde era el lugar de encuentro con el padre de Zoe, (procesado 3) en un barrio conocido como Priorato en Ibarra. Mientras caminaban por una calle relativamente transitada, fue interceptada por dos hombres que se acercaron a ellos a bordo de una motocicleta, los agresores, vestidos con

ropa oscura dispararon contra la madre de Zoe con armas de fuego donde la menor recibió el impacto de bala que perforo su corazón lo cual le causó una herida mortal, falleciendo casi instantáneamente en el lugar.

El ataque fue rápido, lo que sugiere una planificación meticulosa y la participación de una red criminal organizada, los sicarios huyeron inmediatamente del lugar a alta velocidad, dejando a Zoe gravemente herida y a su madre golpeada y en un estado de desesperación, testigos presenciales y vecinos alertaron rápidamente a las autoridades y llamaron a los servicios de emergencia. La Policía Nacional llegó al lugar en cuestión de minutos y acordonó la zona para preservar la escena del crimen, los investigadores comenzaron a recolectar pruebas, incluidas casquillos de bala, y tomaron declaraciones de testigos que presenciaron el ataque; las cámaras de seguridad instaladas en el área también fueron revisadas para identificar cualquier pista sobre la ruta de escape de los sicarios y cualquier posible cómplice, mediante esta reacción rápida de la Policía Nacional, lograron atrapar y capturar mediante flagrancia a los señores Barros Montenegro Ufredo Pedro desde ahora en adelante procesado 1 y Lemos Pazmiño José Luis desde ahora en adelante procesado 2.

La Fiscalía General del Estado, al recibir la denuncia formal de los hechos, inició una investigación previa conforme a lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (2014), la Dirección Nacional de Delitos contra la vida, muertes violentas, desapariciones, extorsión y secuestros (DINASED) asumió la dirección de la investigación, realizaron una serie de allanamientos en diferentes puntos de la ciudad y detuvieron a varios sospechosos relacionados con bandas criminales locales. Paralelamente, se solicitó la colaboración de organismos internacionales como la organización internacional de policía criminal INTERPOL para la búsqueda y captura de posibles involucrados que pudieran haber huido del país.

Las autoridades también ofrecieron recompensas a quienes pudieran proporcionar información útil para la resolución del caso; a medida que avanzaba la investigación, se reveló que el sicariato de Zoe podría estar vinculado a un ajuste de cuentas entre bandas rivales, aunque esta hipótesis aún estaba siendo verificada por los investigadores. La familia de Zoe fue puesta bajo protección policial debido a posibles amenazas adicionales y se les brindó apoyo psicológico y legal para enfrentar la trágica pérdida. Tras el asesinato de Zoe, la Fiscalía General del Estado inició una investigación previa con el número 100101822040428 de conformidad con el artículo 446 del COIP; fase que implica la

recopilación de evidencias, testimonios y cualquier indicio que permita identificar a los autores intelectuales y materiales del hecho.

El caso Zoe es emblemático por los desafíos que enfrenta Ecuador en la lucha contra el crimen organizado y la violencia. La comunidad de Ibarra ha demandado justicia y un mayor esfuerzo por parte de las autoridades para garantizar la seguridad y evitar que tragedias como esta vuelvan a ocurrir. Este incidente subraya la necesidad de una respuesta contundente y coordinada por parte de las fuerzas del orden y el sistema judicial para combatir el sicariato y proteger a los ciudadanos.

Con los antecedentes expuestos, es necesario resaltar que el Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica en su artículo 45, numeral 6, las consecuencias atenuantes de la infracción, al señalar que quien colabore eficazmente dentro de la investigación podrá obtener una atenuante; además, en el artículo 46 del COIP (2014), se estipula que quienes suministren datos o informaciones precisas podrán obtener una reducción de un tercio de la pena, siempre y cuando no existan agravantes constitutivas o modificatorias de la infracción.

En relación con este marco normativo, en la presente investigación se implementa un enfoque de tipo cualitativo, ya que, como señala (Reyes, 2020): “A diferencia de la investigación cuantitativa, que se basa en una hipótesis, la cualitativa suele partir de una pregunta de investigación, que deberá formularse en concordancia con la metodología que se pretende utilizar” (p. 7). Tras examinar las implicaciones jurídicas de la colaboración eficaz en el COIP (2014), la investigación propone un análisis cualitativo, orientado a explorar cómo se desarrollan las respuestas legales en los casos de sicariato y otras infracciones.

Se ha elegido el enfoque cualitativo en cuanto se procederá al análisis dogmático, jurisprudencial y normativo de los hechos relacionados con el caso Zoe, que permitan entender la aplicación de la Atenuante Trascendental. La presente investigación es de tipo descriptivo, lo que nos permitirá recopilar información de manera objetiva, presentando los hechos relevantes en torno a la aplicación de la Atenuante Trascendental en el contexto de la Cooperación Eficaz, a partir del “Caso Zoe”. En este sentido, Guevara et al., (2020) manifiestan que:

La investigación descriptiva se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad. La investigación explicativa es aquella que

tiene relación causal, no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta precisar las causas del mismo. (p. 165)

Es así que la investigación nos brinda la oportunidad de entender la manifestación del problema o fenómenos en estudio, son exposiciones que intentan identificar las características relevantes de individuos, colectivos o comunidades que serán objeto de análisis. Este tipo de investigación presenta mucha utilidad en el ámbito educativo. El presente trabajo e investigación busca una construcción crítica de los trabajos analizados e investigados, obteniendo la idea principal del texto, argumentos y conceptos de los cuales se pretende desglosar cada uno de los elementos para poder fomentar un concepto propio, con lo cual se pretende adquirir una actitud lógica y crítica frente a los criterios de otros autores.

Una de las técnicas empleadas dentro del proyecto de investigación es la documental teniendo en consideración que la información debe ser pertinente, relevante, vigente, imparcial y que guarde equilibrio con la investigación, así como también, un análisis del contenido y posterior detallar la información relevante.

Objetivo General

Analizar jurídicamente la viabilidad de la atenuante trascendental tipificada en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación en el delito de sicariato sobre el caso Zoé en la ciudad de Ibarra.

Objetivos Específicos

Realizar un marco teórico y jurídico sobre la aplicación de la atenuante trascendental en el delito de sicariato.

Abordar jurídicamente la ratio decidendi del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Ibarra, para el posible reconocimiento de la atenuante trascendental a partir del " caso Zoé".

Ejecutar un análisis comparativo en los parámetros relacionados a la aplicación de la atenuante trascendental en diferentes delitos a partir del Código Orgánico Integral Penal.

El objetivo de investigación I es “Realizar un marco teórico y jurídico sobre la aplicación de la atenuante trascendental en el delito de sicariato.” es necesario ubicar la atenuante trascendental dentro de las teorías del delito y de la pena. Esto incluye comprender su

propósito dentro del sistema penal, como es la posibilidad de reducir la pena en función de factores como aplicar un testimonio anticipado ante las autoridades jurídicas. Finalmente, es útil comparar la regulación y aplicación de la atenuante trascendental en otras jurisdicciones; esto puede proporcionar una perspectiva más amplia y ayudar a identificar tendencias o diferencias significativas que puedan influir en su interpretación y aplicabilidad.

El objetivo de investigación II “Abordar jurídicamente la ratio decidendi del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Ibarra, para el posible reconocimiento de la atenuante trascendental a partir del " caso Zoé”. La ratio decidendi es el fundamento legal y lógico en el cual se basa una decisión judicial, para entender como el tribunal podría aplicar la atenuante trascendental, primero es crucial revisar decisiones anteriores del tribunal en casos similares. Esto implica identificar las razones esenciales y los principios jurídicos que guiaron sus fallos previos.

Por último, el objetivo III Ejecutar un análisis comparativo en los parámetros relacionados a la aplicación de la atenuante trascendental en diferentes delitos a partir del Código Orgánico Integral Penal (2014). El primer paso es identificar las normas pertinentes en el COIP que regulan las circunstancias atenuantes en general, y específicamente la atenuante trascendental. Esto incluye revisar los artículos que establecen los criterios para reducir la pena cuando se presentan las circunstancias atenuantes, como el arrepentimiento eficaz, la colaboración con las autoridades, o la disminución de la peligrosidad del acusado. La jurisprudencia y la doctrina son fundamentales para entender como los tribunales han interpretado y ha aplicado la atenuante trascendental en delitos de sicariato. Revisar decisiones judiciales y análisis doctrinales ofrece una versión de como los jueces han balanceado la gravedad del delito con los factores atenuantes, y que precedentes existen para guiar futuras decisiones.

Finalmente es crucial considerar la proporcionalidad en la aplicación de la atenuante trascendental. Aunque el COIP permite la reducción de penas bajo ciertas circunstancias, es necesario evaluar si, en casos de sicariato, la aplicación de esta atenuante respeta los principios de proporcionalidad y justicia, considerando la naturaleza y el impacto del delito.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el contexto nacional, para Gómez & Avalos (2021), han mantenido como objetivo explicar la aplicación de la cooperación eficaz y el atenuante trascendental; la investigación fue de tipo descriptiva, con revisión teórica y doctrinaria; en la obra se concluyó que la cooperación eficaz y el atenuante trascendental persiguen un mismo fin; es decir, descubrir la verdad de los hechos mediante la concesión de los beneficios procesales al infractor, la investigación se conecta de manera importante ya que mediante estos trabajos de investigación buscamos impulsar la importancia de esta figura jurídica para los procesados y así lograr identificar sustancialmente la necesidad de cumplir con los principios que regulan la atenuante trascendental para su buena aplicación, es decir, tanto a nivel constitucional como a nivel procesal penal y premial.

La obra "La Híper Positivización Penal de los Delitos de Asesinato y Sicariato y el Principio de Seguridad Jurídica en Ecuador" en la cual (Mosocoso & Proaño, 2021), constituye una referencia relevante para abordar el tema de la aplicabilidad de la atenuante trascendental en delitos de sicariato, particularmente a partir del análisis del caso Zoe. El estudio se centra en el análisis de la tipificación de los delitos de asesinato y sicariato desde la perspectiva del principio de legalidad y el debido proceso, considerando el sicariato como un fenómeno intrínsecamente vinculado al crimen organizado, este trabajo aporta un enfoque crítico sobre la legislación ecuatoriana al señalar cómo, en respuesta a la presión social frente al aumento de este delito, se ha producido una posible hiperpositivización penal.

Un aspecto central del análisis es la comparación legislativa con los sistemas penales de Colombia, Perú y Venezuela, países que también enfrentan este tipo de delitos como consecuencia de actividades de crimen organizado; permitiendo identificar los matices en la conceptualización y tratamiento penal del sicariato en distintas jurisdicciones, desde la perspectiva de esta investigación, el análisis resulta útil para determinar si la legislación ecuatoriana deja margen para aplicar atenuantes trascendentales en delitos como el sicariato, considerando que las circunstancias del caso Zoe podrían abrir un debate sobre si el marco normativo vigente permite un tratamiento diferenciado de los procesados, atendiendo principios como la proporcionalidad y el respeto a derechos fundamentales (Mosocoso &

Proaño, 2021).

Así también, para (Montaluísa, 2018), se examinan las disposiciones normativas y los principios constitucionales que fundamentan la figura de la atenuante trascendental en el sistema penal ecuatoriano, el análisis es pertinente para abordar la aplicabilidad de dicha figura en delitos de sicariato, pues contextualiza el papel del Estado en el diseño de un sistema que conjugue la prevención del delito, la justicia punitiva y el respeto a los derechos fundamentales.

El texto destaca que el Estado, mediante su poder punitivo, tiene la responsabilidad de garantizar la vigencia del orden social y los principios constitucionales, evitando cualquier forma de complicidad con la injusticia; para ello, se recurre a mecanismos como la atenuante trascendental, establecida en el artículo 46 del Código Orgánico Integral Penal (2014), y la figura de la cooperación eficaz, regulada en el artículo 491 del mismo cuerpo normativo, permitiendo reducir las penas a quienes colaboran proporcionando información útil para esclarecer hechos delictivos, prevenir su consumación o identificar a los responsables (Montaluísa, 2018).

No obstante, (Montaluísa, 2018), en su obra recalca la necesidad de que el uso de estos beneficios sea estrictamente proporcional a la gravedad del delito y a la relevancia de la colaboración prestada, para evitar que su aplicación conduzca a escenarios de injusticia o impunidad; de esta forma, el principio de proporcionalidad se erige como un criterio rector que busca garantizar que las penas impuestas correspondan a la magnitud del delito cometido, preservando así el equilibrio entre los derechos de los procesados y los fines del sistema penal.

En este sentido, en el artículo de revista la obra "Análisis Jurídico Doctrinario del Uso Progresivo de la Fuerza en el Ecuador" los autores (Guarco y otros, 2022), abordan de manera detallada la actuación policial en el contexto de la protección de bienes jurídicos fundamentales, como la vida, y las implicaciones legales de sus decisiones, basándose en el caso del policía Santiago Olmedo, quien empleó la fuerza progresiva en defensa de un menor de edad, la investigación examina cómo se configuró el tipo penal de extralimitación en el servicio y los efectos jurídicos de esta acción; a través de un enfoque descriptivo y documental, la obra explora los límites normativos que regulan el uso de la fuerza progresiva, señalando que, aunque la intención inicial del policía fue salvaguardar un bien jurídico

protegido, el exceso en su aplicación resultó en una condena penal. Este análisis es relevante porque permite reflexionar sobre la delgada línea entre la legítima actuación policial y la transgresión de los límites legales, especialmente en situaciones de alto riesgo.

La relevancia del texto para (Guarco y otros, 2022) el estudio de la aplicabilidad del atenuante trascendental en delitos de sicariato radica en los paralelismos sobre cómo las acciones individuales en el contexto de delitos graves pueden ser valoradas desde una perspectiva jurídica y doctrinaria, al igual que en el caso del uso progresivo de la fuerza, la consideración de atenuantes en delitos de sicariato requiere un análisis riguroso de las circunstancias, la proporcionalidad de las acciones y las implicaciones en el sistema de justicia penal, permitiendo cuestionar si el reconocimiento de atenuantes trascendentales puede generar precedentes que afecten la eficacia del poder punitivo del Estado, en un contexto donde la protección de bienes jurídicos fundamentales sigue siendo prioritaria.

La obra "Impacto Jurídico del Delito de Sicariato en el Ecuador" Los autores (Zabala et al., 2024) proporciona un análisis sobre las consecuencias jurídicas y sociales del sicariato en el contexto ecuatoriano; mediante un enfoque cuantitativo que combina la recolección de datos descriptivos y una revisión documental-bibliográfica, el estudio aborda tanto la legislación penal aplicable como las percepciones ciudadanas sobre este fenómeno delictivo, basándose en una muestra específica de habitantes de la parroquia El Guayacán, cantón Quevedo, a través de métodos inductivo-deductivos y analítico-sintéticos, la investigación destaca la importancia de no limitarse a una respuesta punitiva frente al sicariato, proponiendo la necesidad de implementar programas y políticas públicas orientadas a prevenir este delito. Estas medidas se enfocan en abordar las causas subyacentes, como la falta de oportunidades educativas y laborales, especialmente para jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Esta obra para (Zabala et al., 2024) resulta significativa para el análisis de la aplicabilidad del atenuante trascendental en delitos de sicariato, ya que permite comprender el impacto jurídico y social de este delito, así como las posibles implicaciones de flexibilizar las penas mediante atenuantes; en un contexto donde el sicariato tiene raíces profundas en problemáticas estructurales, la posibilidad de aplicar beneficios penales a los procesados plantea interrogantes sobre la coherencia de las políticas públicas y el equilibrio entre prevención, justicia y proporcionalidad en la respuesta del sistema penal, el enfoque en medidas preventivas resalta la necesidad de considerar las implicaciones de cualquier reforma o aplicación de atenuantes desde una perspectiva integral, que contemple no solo

los efectos inmediatos sobre los procesados, sino también el impacto a largo plazo en la lucha contra este fenómeno criminal.

De igual manera, el objetivo fue estudiar los límites de la atenuante trascendental y del acuerdo de colaboración eficaz en relación con la finalidad que persiguen las penas y especificar el uso de dicha atenuante para que cumpla su cometido real frente al individuo y la sociedad. A través de una investigación teórica mediante una revisión bibliográfica y a partir de índice de gráficos e índice de tablas; concluyó que las técnicas especiales de la investigación penal cuentan con una definición y ubicación en la ley, reconociendo que la colaboración eficaz es sinónimo de cooperación eficaz, pero se distingue de las atenuantes generales y trascendentales, mientras que estas últimas constituyen derechos dentro de la normativa vigente en materia penal.

La colaboración eficaz se presenta como una herramienta jurídica, cuya aplicación depende de la facultad de toda persona procesada penalmente; es decir, la colaboración eficaz no solo se diferencia en su naturaleza de las atenuantes, sino que también ofrece un mecanismo procesal que permite al imputado obtener beneficios, como la reducción de la pena, a través de su participación activa en la investigación; por tanto, se conecta con el estudio de investigación al hablar de los límites de la atenuante trascendental ya que en el sistema normativo ecuatoriano las circunstancias modificatorias cada vez están más cerca de aplicar siempre y cuando el límite este claro, en las que pueden ser favorables, y de formación valorativa.

Así mismo, en el contexto nacional se presenta una introducción que hará énfasis en analizar los mecanismos de aplicación de atenuantes dentro de un delito por violencia de género, donde define que los agravantes y atenuantes del delito deben ser valorados jurídicamente por los jueces antes de dar una sentencia y asegurarse si cumple con los requisitos desde el artículo 44 al 48 del COIP (2014).

Dentro de este trabajo se destaca la importancia de analizar los mecanismos de aplicación de atenuantes en casos de violencia de género, subrayando que los jueces deben evaluar jurídicamente tanto los agravantes como los atenuantes del delito antes de emitir una sentencia, y verificar si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 44 al 48 del COIP (2014). Lo que se entiende que valorados los puntos establecidos en la normativa penal se asegurara una justicia estricta sin dejar de lado la protección de los derechos que pueden

ser vulnerados dentro del sistema de justicia por parte de los procesados (Suquinagua & Durán, 2024).

Se menciona además, el trabajo realizado por (Sánchez, 2019), en el cual se hace énfasis al programa de cumplimiento para determinar los mecanismos que aseguren que cualquier infracción sea detectada eficazmente, sancionada, reparada, y resarcida, el resultado de este estudio permitió concluir la existencia de la motivación político criminal que respalda la responsabilidad penal que es aceptable por la trascendencia que las consecuencias e impunidad que han dejado en las historias los actos criminales.

En el contexto internacional, para (Avila & Esquivel, 2022), toman en consideración que los operadores jurisdiccionales no suelen disponer de un listado específico de atenuantes, lo que deja a su discreción la evaluación y aplicación de estas, permitiéndole reducir la pena de manera proporcional en función de las circunstancias particulares de cada caso.

1.2 BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

1.2.1 CONTEXTO DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO ZOE

1.2.1.1 Evolución del proceso

El caso del sicariato sucedido en la ciudad de Ibarra en el cual se involucra a una menor de nombre Zoe, de apenas ocho meses, ocurrido en el barrio Priorato de Ibarra, Ecuador, representa una tragedia conmovedora que ha sacudido a la comunidad y expuesto las serias deficiencias en la seguridad y el sistema judicial del país; este trabajo de titulación se enfoca en el análisis del contexto y las implicaciones legales para las personas vinculadas en este crimen; en cuanto a los hechos, se debe mencionar que el 20 de julio de 2022, Zoe, quien tenía solo siete meses, fue fatalmente herida por un disparo en un ataque dirigido a su madre, Katherine Gisella Cuasquer Farinango, quien, afortunadamente, sobrevivió al atentado. La investigación reveló que el ataque fue planeado por un expolicía y su esposa, quienes contrataron a sicarios para llevar a cabo el asesinato, motivados por conflictos personales previos, el caso de Zoe es un claro ejemplo de sicariato, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que sanciona este delito con penas de hasta 26 años de prisión

No obstante, debido a la extrema gravedad del crimen y la participación de diversos actores en la trama delictiva, los implicados fueron condenados a 34 años y ocho meses de prisión,

las pruebas presentadas durante el juicio incluyeron conversaciones telefónicas interceptadas y pruebas balísticas, que establecieron una conexión directa entre los acusados y el crimen. Además de las penas privativas de libertad, la madre de Zoe fue beneficiaria de una reparación integral por un monto de \$20,000, además de recibir asistencia psicológica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del COIP, que garantiza los derechos de las víctimas a una reparación integral.

1.2.1.2 Definición de la atenuante trascendental

La atenuante trascendental es una disposición penal que permite la reducción de la pena impuesta al procesado, siempre que no existan circunstancias agravantes vinculadas al caso; se orienta a incentivar la cooperación activa del procesado en los procesos investigativos, facilitando el esclarecimiento de los hechos mediante su colaboración directa (Chaluisa, 2021). En términos normativos, la figura está diseñada para contribuir al sistema de justicia penal al generar condiciones favorables para la obtención de información relevante, lo cual refuerza las capacidades investigativas de las autoridades competentes. Su redacción normativa, ubicada en el marco del Código Orgánico Integral Penal (2014), sugiere que su aplicabilidad que abarca una amplia gama de conductas delictivas tipificadas, en el artículo 46 del mencionado cuerpo legal tipifica:

Atenuante trascendental.- A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. (p. 25)

En ese sentido, la atenuante radica en alcanzar una valoración equitativa de la acción del procesado, ajustando la pena de manera proporcional al grado de colaboración y al impacto real de sus actos en el contexto del caso concreto; reflejando un esfuerzo por garantizar que la respuesta punitiva sea razonable y adecuada al desvalor de la conducta cometida, manteniendo el equilibrio entre justicia, proporcionalidad y efectividad en la lucha contra el delito. La naturaleza de los atenuantes refleja una progresiva historia en el Derecho Penal como lo manifiesta la autora (Noboa, 2021):

(...) se tiene conocimiento que en el Derecho Romano ciertos delitos en particular admitían de manera muy concreta las atenuantes, y para el resto de delitos existía un desconocimiento sobre estas, mientras que durante la época del Imperio, se consolidó

la práctica de establecer atenuantes o agravantes frente a las penas que se imponían, los pilares fundamentales en los cuales se establecían para reconocer atenuantes o agravantes era a través de los hechos no solo de las personas procesada sino también de las víctimas. (p. 11)

El concepto de atenuante trascendental en el Derecho penal ha sido abordado por diversos juristas, quienes han contribuido a su definición y comprensión como es Ferrajoli (2006):

Destaca la importancia de las circunstancias atenuantes que afectan la capacidad de autodeterminación del autor del delito. Según este jurista, las atenuantes trascendentales consideran factores personales y sociales que pueden disminuir la culpabilidad del infractor, tales como su desarrollo psicológico, sus antecedentes, y las condiciones de vulnerabilidad en las que se encontraba al momento de cometer el delito. (p. 270)

Es decir que, se refiere a disminución, atenuación o mitigación de la pena de una persona que se encuentre sentenciada y se haya comprobado su responsabilidad penal y su grado de participación, con base a eso se puede decir que, obtienen una pena menor a la que puede ser impuesta.

La importancia de la individualización de la pena y en la promoción de una justicia penal más justa, considerando factores personas, sociales y contextuales, el atenuante trascendental permite una aproximación más humanizada y eficaz al tratamiento de los delitos y sus autores delictivos. Cabe recalcar que el atenuante trascendental no es una figura jurídica procesal, sino una figura sustantiva donde se abarca las normas que establecen los derechos y deberes de los individuos, así como las sanciones aplicables en caso de su infracción.

1.2.2 CONTEXTO Y EVOLUCIÓN DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL A LO LARGO DE LA HISTORIA JURÍDICA

El origen de la atenuante trascendental puede rastrearse hasta la antigüedad, donde la noción de “*dolus bonus*” (la voluntad de obrar correctamente) permitía considerar la intención virtuosa del acusado como un factor que reducía la culpabilidad. Este enfoque reflejaba una comprensión temprana de que la moralidad personal podría influir en la gravedad de la responsabilidad penal.

Durante la Eda Media, la influencia de la teología y el Derecho Canónico proporcionó un

marco ético y moral para la interpretación de las leyes. La idea de la penitencia y la redención influyó en la consideración de circunstancias atenuantes que reflejan un cambio genuino en el corazón del infractor.

Con la Revolución Ilustrada, la justicia penal experimentó un cambio radical hacia la humanización. Las ideas de ilustración, centradas en la razón y la compasión, llevaron a la consideración de la individualidad y las circunstancias personales en la imposición de penas. Surgió la idea de que no todos los delitos merecían castigos uniformes y que la justicia debía adaptarse a las circunstancias.

En ese tiempo al igual que tomaban en cuenta todo tipo de circunstancias que se encontraba alrededor del medio en el cual se cometió la infracción penal, es decir, consideraban el tiempo, el lugar y a la persona que fue ofendida, muchos años atrás tomaban en cuenta lo que era en ese entonces atenuante genérica, esta atenuante se trataba sobre observar el comportamiento anterior y posterior al cometimiento del delito. (Noboa, 2021, p. 11)

En el Siglo XIX se presenció el desarrollo de la psicología y la criminología, influyendo en la concepción del delincuente como un individuo influenciado por factores sociales y psicológicos. Surgieron atenuantes relacionadas con la salud mental y las condiciones personales, reconociendo que estos elementos podrían afectar la culpabilidad del individuo.

Con la evolución en el Siglo XX el enfoque en la rehabilitación y la justicia restaurativa influyó en la consideración de atenuantes trascendentales. Se reconoció que, en algunos casos, el camino hacia la redención y la reintegración y la sociedad podría ser un factor crucial a la hora de determinar la pena.

Hay que reconocer que América Hispana al igual que en otras latitudes, se mantiene en constante evolución jurídica, de una u otra forma ancestral mantenían sus leyes de acuerdo a sus necesidades, pero todo esto cambio en América Hispana a raíz de la colonización, en donde los españoles establecieron sus leyes a los indígenas y los reeducaron a su manera, es allí donde se considera que se implantan varias formas de juzgar a una persona que cometió algún tipo de infracción al igual que las atenuantes que favorecen a la persona procesada. (Noboa, 2021, p. 12)

Desde sus raíces en el Derecho Romano hasta su presencia en los sistemas legales

contemporáneos, este atenuante ha sido moldeada por contextos históricos que buscan una justicia más equitativa, individualizada y respetuosa.

1.2.3 CONTEXTO HISTÓRICO ACTUAL DEL ATENUANTE TRASCENDENTAL Y DERECHOS HUMANOS

En la actualidad, la consideración de atenuantes trascendentales se alinea con los principios de derechos humanos, la individualización de la pena y el reconocimiento de la dignidad humana son fundamentales en la evolución de los sistemas legales contemporáneos donde se busca un equilibrio entre la justicia y la compasión. En un tema de un balance delicado en la búsqueda de la justicia la aplicación de la atenuante trascendental en los derechos fundamentales es estrictamente considerar las circunstancias profundas y excepcionales en la vida de la persona procesada y por ello impacta en sus derechos fundamentales, y, por ende, abogará por un enfoque ético que garantice tanto la humanización de la justicia como la protección integral de los derechos humanos.

Las personas privadas de libertad son consideradas como personas de atención prioritaria, por lo tanto, obtienen derechos. Según el (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020), dentro de su Información Inicial a Personas Privadas de Libertad manifiesta lo siguiente: “En virtud del Art. 35 de la Constitución de la Republica del Ecuador son un grupo de atención prioritaria que tienen derechos específicos derivados de la privación de libertad” (p. 1).

1.2.4 DERECHO PENAL Y DERECHO PREMIAL PENAL

Las raíces históricas del Derecho penal se remontan a las civilizaciones antiguas. Por ejemplo, el ordenamiento jurídico más antiguo es el famoso Código de Hammurabi, creado en la antigua Mesopotamia, compuesto por 282 leyes redactadas por la misión francesa y escritas por Hammurabi, las leyes del código mencionado regulaban la persecución penal con estrictas normas de conducta.

A partir de este contexto según Rodríguez (2019) el Derecho Penal se lo puede definir entre dos maneras, de manera objetiva y subjetiva:

Objetivamente correspondería a su relación al ordenamiento normativo que dota sustancialmente a la sociedad de presupuestos a aplicar para la correcta relación humana y que al mismo tiempo limita el contexto en el que se desarrolla el poder

punitivo y a veces preventivo del Estado, estableciendo instituciones jurídicas como la concepción de delito y sanción. Subjetivamente, visto desde la esfera facultativa que tiene el Estado para dictar leyes penales que conlleven a tutelar los diferentes bienes jurídicos, procurando evitar lesiones o violaciones. (p. 19)

El Derecho procesal penal y el Derecho premial penal son dos conceptos que abordan diferentes carices de la justicia penal. Dentro del Derecho Penal, como rama esencial del ordenamiento jurídico, desempeña un papel muy importante al establecer normas y sanciones para mantener el orden y la justicia según algunos autores manifiestan lo siguiente:

El derecho penal debe ser interpretado y aplicado desde una perspectiva crítica, enfatizando la necesidad de garantizar los derechos humanos y evitar el abuso del poder punitivo del Estado. Según el, el derecho penal debe enfocarse en la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente, en lugar de centrarse única y netamente en el castigo. (Zaffaroni, 2005, p. 9)

Este trabajo de investigación explora la relación entre el Derecho Penal y el Derecho Premial con las recompensas que se destaca en la importancia sobre sus posibles implicaciones. Asimismo, el jurista Ferrajoli (2006), manifiesta sobre el Derecho penal lo siguiente:

El garantismo penal implica un enfoque estricto en la protección de los derechos y garantías del individuo frente al poder punitivo del Estado. Para el, el derecho penal debe ser un instrumento de control del poder y no solo un mecanismo de represión. (p. 466)

Después de lo que manifiesta Ferrajoli se podría considerar en otra dimensión que mediante su rehabilitación sea el objetivo principal en el sistema penitenciario para después lograr una reinserción de los individuos de manera segura y productiva. El Derecho penal constituye una garantía esencial para la convivencia social, ya que establece límites y consecuencias para las conductas consideradas perjudiciales. Su objetivo principal es proteger a los ciudadanos y mantener el orden público. En teoría, la imposición de sanciones busca prevenir la delincuencia.

Además del Derecho penal, también se encuentra un Derecho penal premial, que, por supuesto va de la mano y tiene la misma finalidad, pero esta rama del Derecho fue creada en Roma para aplicar estrategias que ayuden a esclarecer los hechos y establecer la verdad sobre

el delito cometido, sin tener en cuenta que exista una contrapartida en su cooperación reduciendo la pena o aplicando otro tipo de procedimientos y garantías penales.

Por otro lado, otros juristas sobre el Derecho premial penal que es aquel que se centra en las recompensas y beneficios otorgados a aquellos individuos que colaboran con la justicia o demuestran un comportamiento excepcionalmente positivo dentro del sistema penal, de acuerdo con el autor Bentham (2021) citado por (Moya & Enríquez, 2022): “el Derecho Penal Premial era solo una instigación al cometimiento de crímenes” (p. 13). lo manifestado por el autor tiene sentido, sin embargo, al Derecho penal premial es utilizado por los procesados con el único objetivo de recibir consideraciones por parte de la justicia.

A los doctrinarios, profesionales del Derecho u otros investigadores es un debate causal de una confusión entre el Derecho Penal como incentivo o el Derecho Penal Premial como doble moral, sin embargo, la aplicación del Derecho premial penal suscita cuestionamientos éticos, el debate en este punto radica en que si es apropiado otorgar beneficios a individuos que han participado en delitos o actos ilícitos, aunque sea en calidad de delatores. La línea que separa la justicia de la reconciliación es difusa, y se debate si está moralmente justificado recompensar a quienes en su día formaron parte del problema.

La distinguida jurista sostiene que los beneficios premiales, como la reducción de penas, el cumplimiento de la reparación integral y económica de la víctima o la concesión de indultos, pueden ser eficaces para motivar a los delincuentes a colaborar en la investigación de delitos y mejorar su conducta. Desde el punto de vista del doctrinario, sobre el Derecho premial se debe manifestar lo siguiente: “es fundamental enfatizar la importancia de los programas de justicia restaurativa y los beneficios premiales como mecanismos para reducir la reincidencia y promover la reparación del daño causado” (Rubio, 2006, p. 10).

Según dicha perspectiva, el autor (Rubio, 2006) se argumenta que estos enfoques pueden completar el sistema penal tradicional, proporcionando alternativas más constructivas para la resolución de conflictos penales. La perspectiva de estos autores sobre el derecho penal y el derecho premial penal ofrecer incentivos y beneficios para fomentar la colaboración y la rehabilitación, ambos esenciales para un sistema de justicia eficaz.

En el sistema legal ecuatoriano, como muchos sistemas jurídicos, contempla diversas circunstancias que pueden influir en la gravedad de la pena impuesta a un infractor. Estas circunstancias, conocidas como atenuantes, desempeñan un papel crucial en el

funcionamiento del Derecho Penal en Ecuador al proporcionar una vía para una justicia más efectiva y contextualizada. Las atenuantes en el Derecho Penal ecuatoriano son factores o circunstancias que, al ser consideradas por los tribunales, pueden resultar en una disminución de la pena para el infractor. Estas circunstancias reconocen que la culpabilidad de un individuo puede variar según el contexto y que no todos los delitos merecen la misma sanción.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014), establece algunas específicas atenuantes que pueden considerarse como el arrepentimiento sincero, la colaboración eficaz con la justicia, la reparación del daño y la confesión voluntaria. Estos elementos o factores reflejan la gran importancia que se otorga a la responsabilidad, la cooperación y el reconocimiento en el sistema legal ecuatoriano.

El papel del arrepentimiento y la confesión reconoce los errores y se busca enmendarlo, pueden merecer un trato más compasivo. La confesión voluntaria, colaboración eficaz, testimonio anticipado o versión por parte del procesado, al admitir la comisión del delito sin presiones externas, también se valora como una expresión de responsabilidad que puede resultar en una pena más benigna.

Como lo ordena en una diferente legislación, Si sólo existe una atenuante concurrente, la pena será aplicada en su mitad inferior conforme hace mención (Salazar, 2022); Si concurren dos o más circunstancias atenuantes y no existen agravantes, la pena será aplicada en su mitad inferior en uno o dos grados, dependiendo del número y entidad de dichas circunstancias. Cuando concurren tanto circunstancias agravantes como atenuantes, se compensarán unas con otras de manera racional. En caso de existir una atenuación cualificada y fundamentada, será aplicada la pena inferior en grado. Estas reglas no aplican en delitos leves o imprudentes, en los cuales serán los tribunales quienes apliquen las penas a su arbitrio.

Para el funcionamiento de los diferentes tipos de atenuantes es fundamental la vinculación e individualización de la pena refleja un principio importante, el de la individualización, que, es decir, en cada caso se evalúa en función de sus circunstancias particulares, reconociendo que la justicia no puede aplicarse de manera uniforme sin tener en cuenta las diferencias contextuales.

1.2.5 DIFERENTES TIPOS DE ATENUANTES SEGÚN LA DOCTRINA INTERNACIONAL

En este sentido se habla de diferentes atenuantes conforme lo establece el autor (Padilla, 2013):

Las eximentes incompletas constituyen pues, junto a la atenuante de menor edad, el grupo de las atenuantes privilegiadas, pues el legislador les ha conferido una eficacia degradatoria superior (pena inferior en uno o dos grados) a la de las restantes circunstancias atenuantes (pena en el grado mínimo), las cuales reciben la denominación, en contraposición, de ordinarias. (p. 507)

Las circunstancias atenuantes ordinarias y analógicas, según el autor (Pérez, 2018) son:

Las atenuantes ordinarias, por otro lado, comprenden también elementos que disminuyen la imputabilidad del sujeto (arts. 21.2.^a y 3.^a CP) y circunstancias o comportamientos posteriores al delito que, por conveniencia político-criminal u otras razones 15, atenúan la punibilidad del mismo, sin llegar sin embargo a excluirla (arts. 21.4.^a, 5.^a y 6.^a CP). A su vez, las atenuantes ordinarias pueden tener un efecto simple sobre la pena o muy cualificado, en función de la intensidad con que concurra el elemento que fundamenta la atenuación (Vid. art. 66.1.1.^a y 2.^a CP). (p. 379)

“Por último, la atenuante analógica permite reducir la pena cuando concurra una circunstancia de «análoga significación» a las atenuantes genéricas legalmente previstas, abriendo una vía expresa para la analogía in bonam partem” (p. 380).

La doctrina internacional reconoce una variedad de atenuantes que se aplican de manera diversa según la jurisdicción. Entre los más comunes, encontramos el reconocimiento de culpabilidad, la cooperación con las autoridades, y el arrepentimiento sincero, que son ampliamente aceptados en diversas tradiciones jurídicas, tanto en sistemas de Derecho civil como en common law. Sin embargo, la aplicación de atenuantes específicos puede variar considerablemente. Por ejemplo, en algunos sistemas, el contexto cultural o las presiones sociales pueden ser considerados atenuantes, mientras que, en otros, estos factores pueden ser ignorados o incluso vistos como agravantes.

1.2.6 DEFINICIONES DE DIFERENTES AUTORES SOBRE LA COOPERACIÓN EFICAZ

En el trabajo titulado *La Cooperación Eficaz en los procedimientos penales* la autora Salazar (2022), la define como:

Un acuerdo de suministro de datos e información por parte de los investigados o procesados, con el fin de, delatar a sus compañeros ilícitos y coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, que incluye la identificación de otros miembros de la organización delincinencial, así como, aportar información sobre los hechos delictuales perpetrados por la organización. Esta figura, refiriéndonos a la cooperación eficaz, lleva consigo beneficios como protección personal y familiar por parte del Estado, consecución de réditos procesales y reducción de la pena. (p. 6)

Es decir que, bajo la cooperación eficaz se puede destacar la voluntad de informar del procesado en beneficio propio y en beneficio de la justicia, más allá del acuerdo entre el procesado y fiscalía tiene la finalidad de frenar la delincuencia organizada. Este beneficio el procesado que haya colaborado y haya servido los fines útiles para el procedimiento a la obtención de un atenuante se tomara en cuenta para su reducción de su pena.

La descripción legal, establece que la CE es un acuerdo que se celebra en la FGE y quien en calidad de procesado pretende obtener un beneficio de atenuación en la medida de la pena en tratándose de delitos perpetrados por estructuras delictuales.

Por tanto, el objeto del acuerdo celebrado entre la FGE y el procesado se expresará por escrito a fin de que exista constancia de tales términos y pueda ser motivo de control dentro del proceso en doble vía. (Tixi et al., 2019, p. 775)

Fiscalía debe seguir algunos pasos para analizar si cabe la figura de cooperación eficaz, es decir, analizar la gravedad del delito, considerar que la información y datos que otorgue el procesado sean precisos, verdaderos y puedan comprobarse, seguido de esto se estudia si los datos proporcionados por el cooperante aportan elementos significativos a la investigación y por último se confirma los datos a través de pericias y testimonios.

Así también el autor (Rodríguez, 2019), evidencia diferentes líneas teóricas con relación a la cooperación eficaz, distinguiendo una política criminal bien definida, producto de esta, pero también una corriente que se basa en el Derecho penal del enemigo:

En consecuencia, para ciertos doctrinarios la implementación de la Cooperación Eficaz, es producto de una política pública criminal bien definida por los Estados, así

también una contraparte al tradicional Derecho Penal del Enemigo, puesto lo que se trata es de desarticular el crimen organizado, pero también se pretende beneficiar a los sujetos que al haber integrado las filas de organizaciones delictuales, toman la decisión por beneficio particular propio de cooperar en las distintas investigaciones de los delitos, para obtener disminución o suspensión de la pena. (p. 11)

Al respecto conviene decir que la cooperación eficaz está siendo una herramienta esencial en el Derecho premial penal para las personas procesadas, vinculadas, sospechosas, o culpables dentro de un caso, es aquí donde, la justicia “negocia” por obtener la verdad sobre los hechos ilícitos, y así obtener beneficios dentro de sus actos jurídicos, por aplicar la figura de arrepentimiento, remordimiento y culpa hacia sus decisiones y acciones causadas por dolo.

1.2.6.1 Naturaleza de la cooperación eficaz

En este sentido el autor (Jara, 2018), mencionan al respecto:

La cooperación eficaz nace como un aporte al sistema penal, a fin de combatir el crimen organizado y la delincuencia, esta colaboración eficaz que viene de parte de quien ha participado en un hecho delictivo es de gran ayuda para el avance de la investigación y persecución de miembros de grupos delictivos organizados, reduciendo de esta manera su impacto en la sociedad. (p. 9)

Es decir, la naturaleza de la cooperación eficaz se basa en un equilibrio entre principios éticos, colaboración de información, este enfoque holístico permite a los procesados colaborar para lograr resultados justos e imparciales, garantizando así el correcto funcionamiento del sistema judicial.

Bajo este concepto se puede destacar la voluntad de informar de procesado en beneficio propio y en beneficio de la justicia, más allá del acuerdo entre el procesado y fiscalía debe seguir algunos pasos para analizar si cabe la figura de cooperación eficaz, es decir, analizar la gravedad del delito, considerar que la información y datos que otorgue el procesado sean precisos, verdaderos y puedan comprobarse, seguido de esto se estudia si los delitos proporcionados por el cooperante aportan elementos significativos a la investigación y por último se confirma a los datos a raves de pericias y testimonios.

El deber de la fiscalía ante la cooperación eficaz con el procesado se centra en balancear la

necesidad de obtener información valiosa para la investigación y el proceso penal con el respeto de los derechos del procesado y la preservación de la integridad del sistema judicial penal.

Sin embargo, otros juristas tienen otro punto de vista a partir de la cooperación eficaz, como es el jurista Ferrajoli (2006) ataca a la cooperación eficaz por violentar y oponerse directamente a las garantías que conlleva el debido proceso y el sistema oral acusatorio, el tratadista también explica que: “Todo el sistema de garantías queda así desquiciado: el nexo causal y proporcional entre delito y pena, ya que la medida de esta no dependerá de la gravedad del primero sino de la habilidad negociadora de la defensa, del espíritu de aventura del imputado y de la discrecionalidad de la acusación” (p. 9).

Bajo este contexto, la cooperación eficaz es una manera de violentar los derechos de las personas privadas y no privadas de la libertad, pero, cabe recalcar que también es un mecanismo valioso y necesario en diversos contextos penales, pero a la vez debe ser gestionada con prudencia y equidad para asegurar que cumpla con su propósito sin comprometer los principios de justicia y sin vulnerar el debido proceso.

1.2.6.2 Principios reguladores de la cooperación eficaz

Para abordar sobre los principios que regulan a esta figura de CE, es importante recalcar que deben establecerse directrices que sustenten y se basen en la razón para la ejecución de la Colaboración eficaz.

Principio de eficacia. - el Principio de eficacia en todas las ramas del Derecho es fundamental ya que está vinculada al resultado que se pretende conseguir ya que se encuentra condicionado por el papel constitucionalmente hablando. En relación con la Constitución de la República (2008), este principio permite que las leyes que tienen relación con las normas jurídicas que se manejen dentro del proceso permitan que el procesado se adhiera a esta figura adecuadamente.

Principio de proporcionalidad. - este principio es uno de los más importantes ya se aplica este principio cuando los derechos se encuentran en colusión. Así lo manifiesta el autor Cañar (2010): “(...) La finalidad última de este principio de proporcionalidad es, obviamente, evitar que el poder público que tenga atribuida la competencia para aplicar los límites a un Derecho fundamental vulnere en su aplicación su contenido esencial” (p. 20).

Además, este principio antes mencionado se puede dar por seguro en la aplicación del Atenuante Trascendental y de la Cooperación Eficaz ya que, por ejemplo, a través de él se puede evidenciar la colaboración de delator ante su arrepentimiento por algún hecho cometido refiriéndose al delito, en este caso al delito de sicariato, obteniendo así esta ayuda y apoyo del sistema de justicia basado en el Derecho premial penal, aplicando rigurosamente este principio para su pena.

Principio de revocabilidad. – es un principio muy poco conocido en este ámbito penal, sin embargo, dentro de este tema abordado es de suma importancia, ya que después de haber firmado el acuerdo con fiscalía encargada se deben cumplir algunas obligaciones, entre ellas, cumplir el procesado con total exactitud lo pactado, porque, al momento de incumplirlo es imposible no aplicar este principio.

Principio de control judicial. - el control judicial dentro de un proceso es inevitable no aplicarlo, ya que, mediante este principio se puede mediante el juzgador resolver y garantizar las aplicaciones de la fiscalía y así tener en claro la aplicación de la seguridad jurídica. En este contexto el autor Benavides et al., (2021), lo define así:

El principio de control judicial, lo cual significa que le corresponde al juzgador conocer y resolver la causa y garantizar cada una de las actuaciones de los sujetos procesales que suscribieron el compromiso, que en este caso son el fiscal y el procesado, aclarando que el fiscal es el titular del ejercicio público de la acción, mientras que el juzgador es el que tiene la competencia de conocer y resolver lo planteado en el proceso penal. (p. 5)

Principio de comprobación. - tiene relación con todo aquello que se considera como elementos probatorios dentro del caso o si es así la cadena de custodia ingresada en relación con la colaboración eficaz que el procesado ha brindado, sin embargo, mediante este principio se debe llegar a la conclusión de que es el encargado de establecer los puntos claves de la investigación u otras conexiones que se encarga en criminalística.

Principio de protección. - debe prestar todas las seguridades para proteger su integridad, ya que, al hablar o delatar por beneficio propio implica estar amenazado automáticamente por sus compañeros de crimen, para lo cual, se debe aplicar para el procesado y su entorno social donde él se encontraba antes de ser considerado como una persona privada de la libertad.

En base a estos principios antes mencionados, se regula esta figura de la Cooperación Eficaz para la aplicación de los distintos atenuantes que la normativa y la carta magna los hace conocer.

1.2.7 BASES NORMATIVAS

Estas figuras jurídicas son sumamente importantes ya que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal (2014), además de que existen varias razones claves que pueden ayudar a las personas procesadas. En muchos casos especialmente en delitos complejos como es el sicariato, la colaboración eficaz puede ser una herramienta crucial para obtener información interna de manera más efectiva.

Los informantes deben promocionar pruebas verdaderas, concretas y detalladas para fortalecer el caso que se encuentre en proceso, pero para ello deben cumplir con el siguiente trámite. Para empezar, haremos énfasis en el artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que manifiesta lo siguiente:

Art. 491.- Cooperación eficaz.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas. (p. 179)

Es decir, la persona que suministre los datos que aporten de manera efectiva en el proceso debe entender que se encuentra ante un mecanismo legal en el que está proporcionando información valiosa para dar paso a la persecución de otros involucrados. Al tener la posibilidad de ser un informante para fiscalía de ser el caso pueden reducir su condena u otros beneficios legales lo que puede incentivar a otras personas procesadas que puedan seguir colaborando con la justicia y sus autoridades y así, garantizar que los delincuentes enfrenten las consecuencias de sus acciones. En resumen, la colaboración eficaz puede ser una herramienta poderosa en la lucha contra el crimen, en este caso el sicariato, y a su vez plantea desafíos y riesgos que deben ser considerados cuidadosamente para garantizar su uso justo y efectivo. En el artículo 492 del mismo cuerpo legal da a conocer el siguiente trámite para la cooperación eficaz:

Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo. El colaborador debe cumplir con todas las condiciones establecidas en el acuerdo, para que posterior a eso se considere la reducción de pena evaluando si la información dada ha servido para el avance del proceso, también si se considera posible un atenuante o un agravante. (p. 180)

En la norma suprema del Ecuador en su artículo 76 numeral 6 manifiesta lo siguiente:

La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. Al hablar de una colaboración eficaz, estamos hablando de una posible aplicación del principio de proporcionalidad para el beneficio de la o el procesado dentro de la causa que es la rebaja de su pena u otros procedimientos penales a los que se puede acoger. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 32)

En este sentido, se debe definir que es un informante según la norma:

Art. 495.- Informante. - Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 180)

Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas. El informante, debe rendir datos verdaderos para la determinación de su responsabilidad y la responsabilidad de otros participantes, dando facilidad a la investigación sobre el delito cometido y así, obtener beneficios como cooperante eficaz.

En lo que respecta de la importancia de la Cooperación Eficaz es fundamental tener en claro algunos principios, entre ellos lo que tipifica el Código Orgánico Integral Penal (2014) el

artículo 490:

Principio de reserva judicial. - La o el juzgador competente, por pedido de la o el fiscal y tomando en consideración los derechos de los participantes en el desarrollo de la investigación, podrá disponer que las técnicas de investigación se mantengan en reserva durante los plazos determinados en este Código. (p. 179)

El siguiente punto trata sobre el Principio de reserva judicial que es aquel que genera una contraposición de derechos de los procesados y sus garantías, en el cual se aplica este principio para la aplicación de técnicas estratégicas de la investigación en la legislación ecuatoriana. Dentro del COIP (2014), la definición de cooperación eficaz se encuentra en el siguiente artículo donde manifiesta:

Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.

Mediante esta definición normativa sobre la Cooperación Eficaz, nos da a entender que, depende del acuerdo que se llegue con fiscalía donde se permita identificar que los datos expresados por el procesado no carezcan de veracidad, seguido de esto dicho acuerdo se expresara por escrito para constancia de la cooperación eficaz y sea el motivo de controlar el proceso. El procesado debe facilitar la información libre y voluntariamente dando a conocer los siguientes elementos dentro del proceso:

- a) Datos
- b) Instrumentos
- c) Efectos
- d) Bienes
- e) Informaciones

En la fase de instrucción, esta contribución se convierte en un elemento persuasivo y, en la fase de juicio, se convierte en prueba en forma de declaraciones de testigos, pruebas

documentales o dictámenes periciales. La aportación de la persona procesada debe estar basada en tres características: Preciso, veracidad, comprobables

Con estas características podemos obtener la veracidad de los hechos evitando la carencia de la realidad de los hechos, sin embargo, estas características además de aportar con la seguridad del proceso, se evidencia que al decir preciso, los datos expresados por el delator deben configurar la perfección de los hechos, sin engaños y confusiones para desviar la investigaciones, seguido de esto al hablar de veracidad, hace referencia a la verdad real y a la verdad procesal del caso, entendemos por verdad real a la verdad de los hechos donde deben ser relevantes conforme al Derecho sustancial, pero, la verdad procesal corresponde entre lo ocurrido en el mundo y la reconstrucción que de ello hace el juez, al hablar de comprobables, los datos aportados deben ser netamente comprobables para dar la aceptación de la verdad dentro del proceso.

En el artículo 492 del COIP (2014) manifiesta sobre el trámite de la cooperación eficaz lo siguiente:

(...) La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.

La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo. (p. 180)

Aunque los tratadistas de doctrina y jurisprudencia hacen saber que la regulación del trámite de la CE ha afectado el procedimiento penal, ya que, ha permitido que las aportaciones voluntarias de los sospechosos o procesados alteren el proceso o contaminen la investigación.

Sin embargo, el procedimiento penal se vería afectado si es que se vulneraría cualquier garantía del debido proceso o cualquier otro Derecho, más bien la cooperación eficaz hay que tomarla como una institución jurídica en la cual el procesado colabora a la administración de justicia como dice la normativa con datos precisos para llegar a una verdad procesal, entonces, en ese sentido no afecta el procedimiento penal siempre y cuando se lo haga bien y apunta a que se realice una colaboración de la justicia y se llegue a la finalidad

del sistema judicial.

1.2.8 CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER APLICADAS EN LOS PROCESOS PENALES PARA OBTENER EL BENEFICIO PROCESAL

Las circunstancias atenuantes son aquellas que, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (2014) tiene la finalidad de hacer una pena menor siempre y cuando se tome en cuenta lo siguiente:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes. Es decir, esta consecuencia atenuante reconoce ciertos factores que, de alguna manera, disminuyen la culpabilidad del acusado.
2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia. Ante esta circunstancia se refiere al actuar con cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico incluyendo las amenazas de una tercera persona.
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora (...). (p. 24)

Se configura aquí el arrepentimiento y voluntad de enmienda, basándose en la sinceridad y disposición de la persona procesada para corregir sus acciones, y así mismo, por disposición del delator para reparar el daño causado a la víctima, ya sea de manera económica o de otra índole, puede atenuar la pena con esta fijación de consecuencia atenuante, “4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima (...)” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 24).

La manera de indemnizar o reparar integralmente a la víctima busca abordar de manera eficiente las consecuencias del delito, contratándose en la restauración de la víctima directa o indirecta, enfocándose en el sistema de justicia penal que busca no solo castigar al infractor, sino también abordar y remediar los daños causados a la víctima y si hablamos de un caso mediático a la sociedad en general también. El enfoque holístico adopta más allá de la simple imposición de penas, que busca abordar las consecuencias sociales, emocionales y económicas del delito; “5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 24).

Al momento que la persona infractora se entregue voluntariamente a las autoridades de justicia se refiere al acto en el cual una persona ha cometido un delito y decide entregarse de manera consciente y sin coacción a las autoridades policiales, debe mantenerse con una decisión consciente ya que, la entrega implica que el infractor posible procesado o sospechoso tome la decisión consciente de presentarse para asumir la responsabilidad penal, “6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 25).

El acto de colaboración es la entrega voluntaria que se puede considerar un acto de colaboración eficaz ya que el infractor elige no evadir la justicia y facilita el proceso de investigación, consiste en reconocer su responsabilidad en el delito cometido, lo cual puede influir en la percepción que las autoridades y el sistema de justicia tienen sobre su colaboración. Las circunstancias atenuantes en el Derecho Procesal Penal y Premial son factores que, al presentarse en un caso específico, pueden llevar a una reducción de condena siempre y cuando se cumpla por parte del procesador el reconocimiento voluntario del delito ante fiscalía sin dejar de lado el arrepentimiento, la colaboración con la justicia, la influencia externa, su estado emocional o psicológico, antecedentes penales, reparación del daño, edad y salud.

1.2.9 ATENUANTE TRASCENDENTAL COMO UN MEDIO DE NEGOCIACIÓN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

El acuerdo de culpabilidad es un proceso mediante el cual la o el procesado y el fiscal encargado del caso llegan a un acuerdo para resolver conexiones del proceso antes de llegar a juicio. Este mecanismo tiene el objetivo de agilizar el procedimiento legal y evitar una pena máxima. Antes de recurrir a esta forma de negociación, es importante entender por qué se utiliza. De este modo, se puede resolver el caso rápida y eficazmente y evitar un juicio prolongado. Tanto la defensa como el procesado esperan llegar a un acuerdo mutuamente beneficioso.

El acuerdo de culpabilidad en el marco de la negociación, se puede evidenciar en algunos casos la autoincriminación de la persona procesada, y ,para asegurarnos que esa figura por su Derecho no se configure en este acuerdo, es por ello que, al tratarse de un acto de implicarse a sí mismo en la comisión de un delito, plantea desafíos significativos en el sistema judicial, el Derecho de un individuo a no auto incriminarse es una protección

fundamental, pero la realidad presenta situaciones complejas. De esta manera es fundamental promover alternativas que fomenten la cooperación sin infringir este Derecho.

Las condiciones de este acuerdo pueden variar y podrían incluir la cooperación eficaz del procesado en la investigación previa, la disposición de rendir versiones o testimonio anticipado contra otros implicados, el cumplimiento de medidas como la prisión preventiva. Al respecto, el artículo 46 del Código Orgánico Integral Penal (2014) exige cuatro valores jurídicos fundamentales para que se configure la Atenuante Trascendental:

- Precisión
- Verosimilitud
- Comprobación
- Relevancia

Así, es cierto que la figura del exceso de circunstancias atenuantes supone un privilegio que el ordenamiento jurídico confiere al acusado para obtener una reducción sustancial de la pena de prisión. En tales casos, el acusado tiene Derecho a una reducción sustancial de la pena de prisión, a saber, una reducción de un tercio de la pena en cuestión. Entre otras cosas, dicho privilegio no se concede sobre la base de la cooperación en la instrucción del caso, sino una vez cumplidos los requisitos establecidos en los apartados anteriores. La norma lo define como: “A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 25).

Es evidente, que esta persona que brinde los datos indicados será merecedora de esta garantía, siempre y cuando sus datos brindados tengan coherencia y conexión con la investigación. Una declaración de culpabilidad se asocia a una serie de beneficios, entre ellos una reducción de la pena, la desestimación de determinados cargos y la posibilidad de una condena más leve. En resumen, la negociación de la declaración de culpabilidad es un proceso estratégico destinado para equilibrar los intereses de todas las partes, resolver el caso rápidamente y evitar el despilfarro de recursos que supone un juicio prolongado.

Dentro de la presente se analiza la sentencia número 1622-2015 (2015), sobre la cooperación eficaz, agravantes, atenuantes y atenuante trascendental manifiesta lo siguiente:

(...) cuando se trata de la cooperación eficaz, esta institución se encuentra regulada por los arts. 491 y sales COIP, y consta dentro de la sección tercera, bajo la denominación de Técnicas especiales de investigación, creada por el asambleísta como una repuesta legal y procesal frente a la delincuencia organizada. (Sentencia número 1622-2015, 2015)

Se entiende entonces, un procedimiento el cual ha sido incluido desde la actualización del Código Orgánico Integral Penal. El cual puede acogerse a este procedimiento con la condición de que colabore totalmente de manera eficaz. Como lo habíamos mencionado en estas mismas líneas, una de las finalidades de que se cumpla completamente la figura de la CE, es aplicar el Principio de Reserva Judicial, dentro de la Sentencia C-411 de 2015 sobre el Principio de Reserva lo define como:

El principio de reserva judicial debe ser rigurosamente resguardada. En ese sentido, debe comprender la aplicación de dicho postulado en dos momentos, que son: uno general y previo a la imposición de la sanción penal, y otro posterior o extendido, que tiene lugar en la fase de ejecución de la pena. Este último significa que las personas privadas de la libertad en prisión o detención domiciliaria son sujetos de la garantía de reserva judicial y del principio de legalidad, frente a todas las imputaciones nuevas que se hagan, claro está, diferentes a la que generó la primera restricción inicial de sus derechos.

Se trata entonces, de un Derecho fundamental lo que es materia de reserva legal general, en el Derecho Penal siempre debe ser tomado en consideración para la buena aplicación y la validez jurídica que dentro de la figura antes mencionada debe tener un proceso legal y reservado como lo manifiesta la norma. No podemos dejar de lado el tema central de este trabajo de investigación, en el cual pongo en conocimiento mediante sentencia emitida por el (Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 2022) dentro del proceso Nro. 10281-2022-00904, el tribunal manifiesta que:

(...) la colaboración que ha prestado el señor Ufredo Pedro Barros Montenegro, este hecho refiere el fiscal en virtud de lo siguiente: Ha quedado sumamente claro que de todos los sujetos procesales es gracias a la información proporcionada por el señor Ufredo Barros Montenegro, que se ha logrado establecer con claridad cuáles fueron los hechos que se suscitaron en torno a este delito de sicariato; así también, cuáles son las personas participantes en este hecho (...), se podría tomarla como un ejemplo

de CE y el beneficio que se considera dentro del proceso, ya que después de dar a conocer los datos fundamentales se podría aplicar este proceso, teniendo, verdad, comprobación de los datos y relatividad. (p. 192)

CAPÍTULO II

El objetivo de investigación II “Abordar jurídicamente la ratio decidendi del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Ibarra, para el posible reconocimiento de la atenuante trascendental a partir del " caso Zoe".”. La ratio decidendi es el fundamento legal y lógico en el cual se basa una decisión judicial. Para entender como el tribunal podría aplicar la atenuante trascendental, primero es crucial revisar decisiones anteriores del tribunal en casos similares. Esto implica identificar las razones esenciales y los principios jurídicos que guiaron sus fallos previos, en este sentido para Tamayo (2021) el método casuístico “Se enfoca en aplicar leyes generales de una disciplina o un hecho en particular, centrándose en el estudio de casos para tomar decisiones sobre dilemas éticos. A partir de una orientación moralista” (p. 96).

El método Casuístico nos permitirá enfocarnos de manera ética y moral para la buena aplicación de la norma, dentro de este trabajo de investigación se aplicará por ser un método de razonamiento especialmente útil en analizar cuestiones que atañen a dilemas morales, por ejemplo: En los tribunales, este método puede llevar a la conclusión de que es incorrecto aplicar la mentira declarar bajo juramento, pero también se puede argumentar que mentir es en realidad la mejor opción moral si mentir te salva la vida. La casuística como recurso didáctico en el Derecho general, es una metodología aplicada por los profesionales de esta rama y consiste en recurrir a casos reales para analizar, discutir y tomar decisiones para mejorar los procedimientos del sistema de justicia.

Según Salvador Arellano et al. (2013) Indica que: “La casuística es otro modo de razonamiento moral, atento a lo concreto y a las circunstancias, es posible como método de la bioética” (p. 6). Sin embargo, dentro del estudio jurídico este método aporta en base a principios morales según su taxonomía. En esta investigación se procederá la siguientes técnicas y recolección de datos que son las entrevistas, los análisis jurisprudenciales y bibliográficos. Es decir, sirve para recolectar la mayor información con datos que se encuentren en relación con el punto de controversia, es una técnica valiosa en este trabajo de investigación ya que, será profundizada por profesionales del Derecho que aportaran con sus conocimientos de manera experta sobre el tema en debate.

Análisis jurisprudencial: esta técnica es un proceso detallado y sistemático que tiene como finalidad comprender, interpretar, y aplicar el Derecho en una situación específica o en un punto de debate concreto este análisis jurisprudencial debe seguir los siguientes pasos:

La identificación del problema legal.

La investigación y recopilación de información.

La importancia de la interpretación de la ley, que sea clara y no oscura.

Con estas técnicas se logrará que las personas que sean entrevistadas como profesionales de Derecho argumenten sus conocimientos identificando la capacidad argumentativa y crítica mediante la razón de la doctrina

2.1 MECANISMOS DE APLICACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES

Sobre los mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes de la infracción la autora Gavilánez (2020) lo define como:

El mecanismo de aplicación de agravantes y atenuantes no guarda relación con el principio de proporcionalidad y no cumple con la garantía de la mínima intervención penal que plantea el sistema acusatorio, debido a que, existen más agravantes que atenuantes, esto resulta injusto en la imposición de la pena, basta una sola agravante para no considerar ninguna atenuante, además, se justificará dos atenuantes y la inexistencia de agravantes para reducir la pena. (p. 6)

Al enfocarse en agravantes y atenuantes estamos dando inicio a un proceso donde, o se aplican agravantes por un cometimiento de delito, puede ser de carácter sexual, de violencia intrafamiliar, sicariato, entre otros incontables delitos más, se aplica un atenuante por algunas ventajas dentro del proceso, hablamos de un testimonio anticipado del procesado, donde se brinda información importante, una posible legítima defensa, entre otras cosas más, para tener como finalidad de fiscalía los suficientes elementos de convicción para la decisión de aplicar un agravante y un atenuante sin carencia de validez probatoria y con la seguridad de que la información brinda ha sido concisa y verídica.

En este sentido, en el artículo 44 del COIP (2014) nos habla sobre estos mecanismos de la siguiente manera:

Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o

modificadorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificadorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio. (p. 24)

Si bien es cierto, estos mecanismos tipificados en la norma tienen el objetivo central de que el sistema de justicia opere de manera eficiente estas dos figuras, sin embargo, existen debates entre la posición de un agravante y un atenuante en un proceso delictivo, la controversia viene desde este punto en importancia ya que, el atenuante teniendo todos los requisitos para aplicarlo debería ser en todo tipo penal.

2.2 LA ATENUANTE TRASCENDENTAL EN EL SISTEMA LEGAL ECUATORIANO COMO UN ENFOQUE HUMANISTA EN LA JUSTICIA PENAL

Actualmente en el Derecho Penal contemporáneo reconoce la necesidad de un enfoque más humano y contextualizado en la imposición de penas. Dentro de este marco, emerge la noción de la atenuante trascendental, un concepto que busca considerar circunstancias particulares que trascienden la mera comisión del delito, permitiendo una evaluación más completa de la responsabilidad penal. La atenuante es una circunstancia modificadoria de la infracción la cual disminuye el daño causado por el autor del delito y por ende menora la pena, y trascendental es que cuenta con aportaciones muy importantes para la investigación o disminuye significativamente el daño de la inflación.

Puede entenderse esta atenuante como una circunstancia excepcional y profunda que tiene consecuencias significativas en la vida del infractor y que, por ende, podría ser considerada para disminuir la pena impuesta. Estas circunstancias pueden abarcar factores como traumas psicológicos, condiciones médicas críticas, o situaciones extraordinarias que han impactado de manera profunda en la vida del individuo.

La consideración de la individualización de la pena reconociendo que cada paso y papel que cumpla como infractor es único y que la imposición de penas debe adaptarse a las circunstancias particulares, este enfoque permite que la justicia penal evite una aplicación uniforme y mecánica de las penas, considerando la humanidad y la complejidad del caso. El enfoque humanista en la Justicia Penal debe tomarse en cuenta como la intervención que más allá de la simple imposición de sanciones, se reconoce la importancia de comprender y

abordar las circunstancias subyacentes que pueden haber contribuido al componente delictivo.

2.3 EL IMPACTO DEL RATIO DECIDENDI EN LA JURISPRUDENCIA ACTUAL

La ratio decidendi es un término jurídico que se refiere al principio legal o la razón fundamental en la que se basa una decisión judicial. Es esencial, es la parte de la sentencia que establece un precedente y que debe ser seguido en futuros casos similares. Este concepto es central en los sistemas de justicia del país donde las decisiones judiciales tienen un papel crucial en la interpretación y aplicación de la ley.

Uno de los retos para los tribunales y las teorías del precedente es comprender o sugerir cómo las decisiones de ayer limitan a los tribunales de hoy. Aunque los tribunales posteriores puedan ver el precedente y crear excepciones, en realidad no están vinculados. Para implantar un sistema de normas jurídicas que realmente impongan limitaciones (...). (Camarena , 2022, p. 43)

Una posible línea de análisis podría centrarse en la tensión existente entre la necesidad de estabilidad en el sistema jurídico, garantizada por la adhesión a los precedentes, y la necesidad de flexibilidad que permite a los tribunales adaptarse a nuevos hechos y circunstancias. Este dilema plantea importantes cuestiones sobre hasta qué punto los tribunales siguen decisiones anteriores y cuándo se apartan de ellas. Puede estudiar cómo afecta esta tensión a la previsibilidad de la ley, a la equidad de su aplicación y al equilibrio entre el respeto a la tradición jurídica y la innovación judicial.

Además, puede explorar la propuesta de Alexander de claridad en la formulación de las normas y ambigüedad en su justificación, y considerar si este enfoque facilita realmente un sistema de precedentes que equilibre la coherencia y la adaptabilidad. “En derecho anglosajón, una ratio decidendi es una declaración de motivos necesaria o suficiente para una decisión y que es vinculante para los tribunales posteriores, por oposición a las declaraciones no vinculantes conocidas como obiter dicta” (Camarena , 2022, p. 41).

Uno de los aspectos más destacados de esta investigación es la función central de la ratio decidendi en la estructura del common law. Podrá analizar cómo la ratio decidendi, como parte vinculante de una sentencia, garantiza la coherencia y previsibilidad de la

jurisprudencia y crea un marco estable para casos futuros. Una comparación con el *obiter dicta*, que es influyente pero no igualmente vinculante, le permitirá debatir el equilibrio entre la autoridad judicial y la flexibilidad interpretativa. También podrá reflexionar sobre la dificultad de determinar la *ratio decidendi* en una sentencia y cómo afecta esto a la aplicación del precedente en distintas jurisdicciones.

El impacto de la *ratio decidendi* en la jurisprudencia real es el modo en que la parte vinculante de la sentencia influye en la formación y el desarrollo del Derecho. El efecto sobre la jurisprudencia se refiere al precedente vinculante, es decir, en el sistema del Derecho común la *ratio decidendi* se convierte en el precedente que los tribunales deben seguir en casos posteriores. Esto garantiza la coherencia y la continuidad en la interpretación de la ley.

2.4 EXPLICACIÓN DEL CASO

En este sentido se hace una breve explicación del caso, para poder verificar la aplicación de la atenuante trascendental en el mismo:

A mediados del mes de abril del año 2022, los procesados Alisson Marisol González Rea, alias Majo, y su cónyuge el ex policía Luis Andrés López Torres, acordaron el pago de 3.500 dólares al procesado Ufredo Pedro Barros Montenegro, para que este en compañía del otro procesado José Luis Lemos Pazmiño, vengan a esta ciudad de Ibarra desde la provincia del Guayas, y maten a la señora Katherine Gisella Cuasquer Farinango, y a su hija de 7 meses de edad, cuyas siglas de sus nombres eran Z.E.C.F. la menor que también era hija del policía Luis Andrés López.

Luis Andrés Lopese no la había reconocido legalmente, y por esta razón su madre le inició una demanda de declaratoria de paternidad y pensión alimenticia, en estas circunstancias para consumar este delito de sicariato, el ex policía Luis López le engaña a la señorita Katherine Cuasquer, le pide que se vean para supuestamente que le haga conocer a su bebé, por esta razón el 20 de abril del año 2022, a las 11h00, aproximadamente, en las calles San Marcos y Piñán de la ciudad de Ibarra, sector Priorato, la señorita Katherine Cuasquer acude hacerle conocer la hija al ex policía, en ese momento los procesados José Luis Lemos Pazmiño y Ufredo Pedro Barros Montenegro, a bordo de una motocicleta entregada por este ex policía Luis López y con la pistola de la Policía Nacional perteneciente a dicho ex servidor policial, dispararon a la altura del tórax de la menor y le ocasionaron su muerte.

Quisieron matar también a su madre Cuasquer Katherine, pero la pistola se encasquilló, no produjo más disparos, por esta razón le propinaron puntapiés en su humanidad. Posterior a esto se apropiaron del teléfono marca Samsung de la víctima, para no dejar huellas y evidencias de las conversaciones y amenazas que tenía la víctima con los procesados Luis López y Alisson González.

Así, inmediatamente la familia de la víctima da aviso a la Policía Nacional, se inicia una persecución ininterrumpida, y en la laguna de Yahuarcocha, a la altura del hotel El Conquistador, los procesados Ufredo Pedro Barros Montenegro y José Luis Lemos Pazmiño, son aprehendidos en flagrancia por miembros de la Policía Nacional, quienes tenían en su poder la pistola del ex policía Luis López, con la cual acababan de matar a la menor, tenían también en su poder el celular de propiedad de la víctima, y otras evidencias más que fueron ingresadas a la bodega de la Policía Judicial de Imbabura con la respectiva cadena de custodia, el ex policía Luis López también es aprehendido en flagrancia en las calles Jaime Roldós Aguilera y Sánchez y Cifuentes de la ciudad de Ibarra, por cuánto un testigo presencial de los hechos, el señor Ricardo González lo reconoció plenamente, pues minutos antes le había hecho una carrera en su taxi al lugar de los hechos, por su parte la procesada Alisson González alias Majo, fue vinculada posteriormente a este proceso penal al Fiscalía descubrir que fue ella quien contrató al señor Ufredo Barros para matar a la menor y a su madre, fue ella quien entregó el dinero a los procesados Barros y Pazmiño, para que se trasladen desde la provincia del Guayas hasta la ciudad de Ibarra a matar, fue ella quien planeó y presionó por varias ocasiones al procesado Ufredo Barros, para que cometan este delito (...). (Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 2022, pp. 3-4)

En concordancia con el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal se pretendía demostrar que se ha configurado el delito de sicariato, y es en el transcurso de la audiencia la acusación particular, coadyuvo para que se demuestre tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad de los señores Lemos Pazmiño José Luis, Barros Montenegro Ufredo Pedro, Luis Andrés López Torres, y Alison Marisol González Rea. Durante el juicio, uno de los acusados prestó declaración preliminar, revelando información importante que implicaba a más personas en el caso. Este testimonio no sólo ayudó a descubrir los hechos, sino que también amplió la investigación, permitiéndonos encontrar y procesar a otras personas implicadas en el delito.

Para concluir, cabe recalcar que, durante las investigaciones del proceso, el procesado Alfredo Barros propuso una colaboración eficaz a fiscalía como medio de negociación para recabar información y poder vincular correctamente con los elementos de convicción suficientes a Alison Marisol Gonzales Rea como autora mediata de este hecho.

2.5 RATIO DECIDENDI

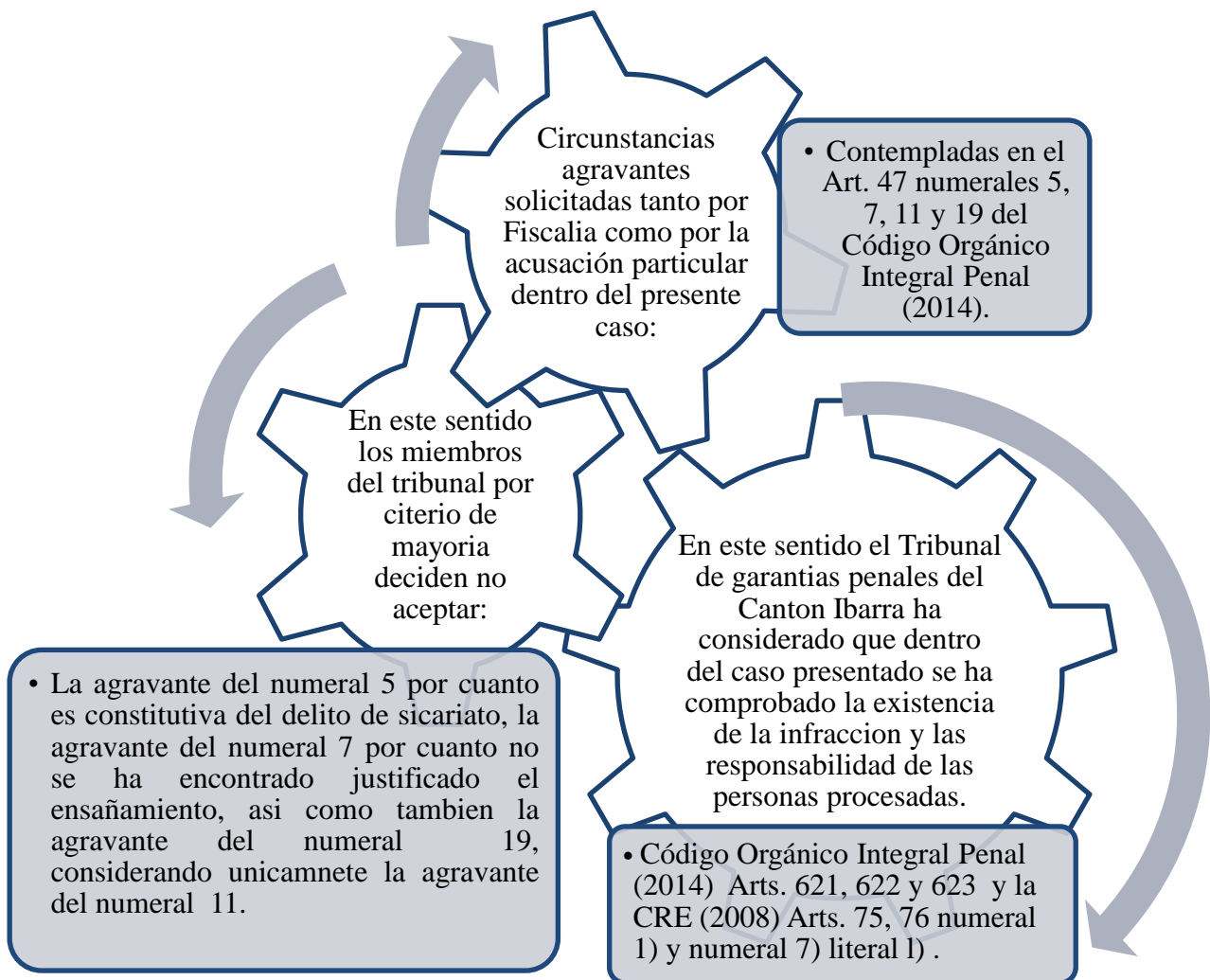
Durante el juicio, el tribunal toma una decisión importante que tiene un impacto significativo en el curso del caso. Esta decisión se basa en una evaluación exhaustiva de las pruebas presentadas, incluida la declaración inicial de uno de los acusados, que es muy importante porque proporciona información detallada que puede vincular a otras personas con el caso y ampliar el alcance de la investigación.

Tras sopesar los testimonios esperados y otras pruebas, el tribunal concluyó que había hechos suficientes para incluir a los nuevos acusados. La decisión del tribunal no sólo confirmó la responsabilidad de los acusados ya implicados, sino que también abrió la puerta a nuevas investigaciones para identificar y procesar a otros posibles acusados. Desde el punto de vista legal, la decisión se basó en los principios del debido proceso y la búsqueda de la verdad, teniendo en cuenta las normativas vigentes que permiten la incorporación de nuevos acusados cuando surgen pruebas adicionales durante el proceso. La capacidad del tribunal para utilizar este testimonio anticipado de manera efectiva subraya la importancia de tales declaraciones para esclarecer hechos y para administrar justicia.

En cuanto a las consecuencias de esta decisión, el caso experimentó una ampliación de su alcance investigativo, lo que permitió a las autoridades judiciales y fiscales explorar nuevas líneas de investigación y perseguir a otros individuos posiblemente involucrados en el delito. Este enfoque proactivo del tribunal garantizó que el proceso judicial se mantuviera dinámico y orientado hacia la consecución de la justicia en su totalidad. Es así que, dentro de la presente se realiza un breve análisis de la sentencia:

Figura 1

Ratio decidendi



Fuente: elaboración propia.

En razón a esto el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Ibarra ha decidido declarar la culpabilidad de los procesados:

Figura 2

Ratio decidendi

| | |
|--------------------------|---|
| Luis Andrés López Torres | Autor mediato del delito sancionado y tipificado en el COIP (2014) en el artículo 143, esto es Sicariato, a una pena agravada de treinta y cuatro años, ocho meses de |
|--------------------------|---|

| | |
|--------------------------------|--|
| | privación de libertad. |
| Alisson Marisol González Rea | Autor mediato del delito sancionado y tipificado en el COIP (2014) en el artículo 143, esto es Sicariato, a una pena agravada de treinta y cuatro años, ocho meses de privación de libertad. |
| José Luis Lemos Pazmiño | Coautor del delito sancionado y tipificado en el COIP (2014) en el artículo 143, esto es Sicariato, a una pena agravada de treinta y cuatro años, ocho meses de privación de libertad. |
| Ufredo Pedro Barros Montenegro | Coautor del delito sancionado y tipificado en el COIP (2014) en el artículo 143, esto es Sicariato, a una pena agravada de treinta y cuatro años, ocho meses de privación de libertad. |

Fuente: elaboración propia.

En razón a las multas establecidas el (Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 2022): ha decidido:

(...) además de ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 de Art. 70 del COIP se les impone la MULTA DE MIL SALARIOS BÁSICO UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL A CADA UNO DE ELLOS, la cual deberá ser cancelada acorde a lo dispuesto en el artículo 69 numeral 1 literal a) del cuerpo legal antes indicado; debiéndose tomar en cuenta el contenido del artículo 56 del Ibidem. (p. 109)

Figura 3

Ratio decidendi

| | |
|--|--|
| Así también, se ha ordenado el decomiso de las cosas encontradas en poder de los sentenciados, conforme el Informe técnico pericial de reconocimiento de evidencias: | <ul style="list-style-type: none">• Teléfonos celulares• Arma de fuego tipo revólver calibre 38• A excepción del arma de fuego de dotación policial la misma que deberá ser remitida al análisis correspondiente de cotejamiento de muestras balísticas, antes de ser devuelta a la Policía Nacional.• Respecto a la motocicleta de placas HO255W, en vista de que no se ha encontrado a nombre de ninguna de las personas sentenciadas, y al no encontrarse adulterado su tipología, la misma será devuelta a la persona que legalmente justifique su propiedad. |
|--|--|

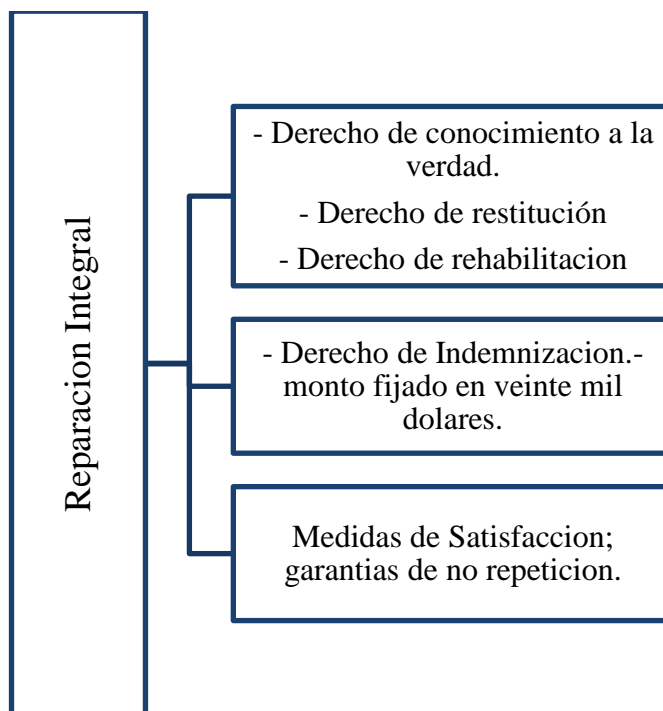
Fuente: elaboración propia.

Para concluir el (Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 2022), menciona:

(...) De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, y artículo 12 número 8 del COIP, ejecutoriada la sentencia, ofíciase al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la pérdida de los derechos políticos de los sentenciados por

Figura 4

Ratio decidendi



Fuente: elaboración propia.

2.7 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

La sentencia interpuesta a los procesados en especial al procesado 1 se aplica la pena máxima (34 años ocho meses) en Ecuador aun habiendo cooperación eficaz y testimonio anticipado de por medio. Es decir, se aplica la pena máxima por dos razones, la primera por ser un caso mediático y por ser considerado un caso de presión social y segunda razón, hay un voto salvado dentro de esta sentencia, es decir, la consideración de un Atenuante trascendental existe, y, desde mi punto de vista tuvo que ser aplicada con respecto a la participación de Ufredo Pedro Barros Montenegro, en este delito de sicariato tipificado en el artículo 143, inciso primero del COIP (2014), se configura en una coautoría a la participación de Luis Andrés López Torres y de Alisson Marisol González Rea.

Se indica que cabe también dejar sentado que su artículo 42 con el número 2 literal, la participación del Luis Andrés López, de Alisson Marisol González Rea, se configura en una autoría mediata, gracias a toda la información que fue proporcionada por el señor Ufredo Pedro Barros Montenegro, en el voto salvado de la sentencia venida en grado, que considera que la pena que debe imponerse es la que se dio con respecto artículo 46 del COIP (2014), señala; “A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción” (p. 25).

En tal razón, al tener que ser establecido dentro de los hechos probados puestos en la cápita de valoración jurídica, probatoria de esta sentencia, y hecho procesado efectivamente ha colaborado con información relevante en investigar, conforme incluso lo ha reconocido el fiscal de la causa, suministrando hasta la clave de su teléfono celular para que se puedan realizar las pericias de audio y video a, fines pertinentes.

2.7 APORTES JURISPRUDENCIALES

2.7.1 IMPLICACIONES DEL ESTUDIO DEL CASO

En un sentido muy genérico se puede decir que la aplicabilidad de la atenuante trascendental permitirá favorecer al proceso y al procesado en nuestro sistema penal la calidad en la que se encuentre el procesado, no puede ser constreñido a decir la verdad desde que no está

obligado a suministrarla.

En este caso, cabe recalcar que dentro de la rama del Derecho penal se prohíbe obligar a declarar contra sí mismo ya que se podría tener un resultado involuntario causando daño así mismo sea físico o moral, es difícil deducir que no hace falta tener la calidad de procesado para gozar de esta garantía. Es preciso señalar que, Ufredo Barros quien es el procesado del cual he hecho mi investigación mediante su pena bajo estos parámetros decidió brindar una cooperación eficaz y negociar con fiscalía para posterior a eso ser aplicado el atenuante trascendental, sin embargo, por voto de mayoría de los juzgadores su pena fue treinta y cuatro años y ocho meses más una reparación integral.

2.7.2 CRITICAS DEL CASO EN CONCRETO.

Con respecto a la participación de Ufredo Pedro Barros Montenegro y José Luis Lemos-Pazmiño, en este delito de sicariato tipificado en el artículo 143, inciso primero del COIP (2014), se configura en una coautoría a la participación de Luis Andrés López Torres, de Alisson Marisol González Rea. Se indica que cabe también dejar sentado que su artículo 42 con el número 2 literal, la participación del Luis Andrés López, de Alisson Marisol González Rea, se configura en una autoría mediata, gracias a toda la información que fue proporcionada por el señor Ufredo Pedro Barros Montenegro, en el voto salvado de la sentencia venida en grado, que considera que la pena que debe imponerse es la que se dio con respecto artículo 46 del COIP (2014) señala: “A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción” (p.25).

En tal razón, al tener que ser establecido dentro de los hechos probados puestos en la cápita de valoración jurídica, probatoria de esta sentencia, y hecho procesado efectivamente ha colaborado con información relevante en investigar, conforme incluso lo ha reconocido el fiscal de la causa, suministrando hasta la clave de su teléfono celular para que se puedan realizar las pericias de audio y video a, fines pertinentes.

Desde mi punto de vista, Ufredo Pedro Barros Montenegro al aportar con datos mediante un testimonio anticipado empieza a ser víctima de la justicia por la pena impuesta, aun teniendo un voto a su favor. Teniendo presente el voto de mayoría de los juzgadores dentro de este proceso que consideran que la agravante del numeral 5 es constitutiva de la infracción ya

que de la lectura del tipo penal de sicariato contemplado en el Art. 143 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se establece que de manera necesaria intervienen dos personas o más para su cometimiento al indicar que la comete quien mata y quien la contrata para matar; en cuanto a la agravante del numeral 7, no se halla justificada.

Se muestra una interpretación legal que analiza si ciertos factores agravantes aplican o no a este caso, no obstante, el voto mayoritario apoya la “inclusión” de la agravante del numeral 5 al considerar que la naturaleza del delito implica la participación de dos personas, sin embargo, los jueces no encuentran justificación para aplicar el atenuante.

Después de dar a conocer estos antecedentes y las características propias de los resultados de proporcionalidad de la pena y al encontrarse dentro de la sentencia un voto salvado por el juez ponente del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Ibarra a favor de la aplicación de un atenuante trascendental en uno de los procesados del caso Zoe que por voto de mayoría no se aplicó, había los mecanismos, factores y elementos suficientes para que esta sea aplicada. Por otro lado, el hecho de que un juez exprese desacuerdo con la mayoría obliga a una reflexión más profunda sobre los fundamentos de la decisión mayoritaria, lo que contribuye a la transparencia del proceso judicial.

Aunque no tiene carácter vinculante, un voto salvado puede influir en futuras decisiones judiciales, especialmente si los argumentos disidentes son sólidos y bien fundamentados. En ocasiones, las razones expresadas en un voto salvado pueden ser adoptadas por tribunales en casos posteriores o incluso en revisiones de la misma sentencia. Mediante este análisis jurisprudencial, finalmente se abordan varias técnicas válidas para la aplicación de la atenuante trascendental, más, sin embargo, se debe tomar en cuenta que las decisiones judiciales deben basarse en la ley y en los hechos del caso, sin interferencias externas. Cuando los jueces ceden a la presión social, se compromete la independencia judicial, un pilar fundamental de la justicia. La independencia garantiza que los jueces puedan tomar decisiones imparciales y justas, incluso si estas son impopulares.

Por otra parte, para (Villagómez, 2019) la inmediatez, la conectividad, la interacción virtual y especialmente la gran cantidad de información que circula en redes sociales y medios de comunicación habilita la crítica popular, los juicios subjetivos, instantáneos y digitales, que exacerbaban los eventos y desencadenan en la presión social irreflexiva y en la “farandulización del Derecho” .

La presión social puede llevar a decisiones que buscan satisfacer la opinión pública en lugar de hacer justicia según el Derecho. Esto puede resultar en condenas injustas o en la imposición de penas más severas de lo que sería apropiado según los principios legales, socavando la equidad del sistema. En este caso específico, la presión social ejercida sobre el tribunal desempeñó un papel determinante en la emisión de una sentencia que, a la luz de los hechos y del Derecho, resultó equivocada. La opinión pública, alimentada por la cobertura mediática y la percepción social del caso, generó una atmósfera de expectativa y exigencia de resultados rápidos y punitivos. Esto creó un entorno en el que los jueces, conscientes de la intensa observación y crítica por parte de la sociedad, pudieron haber sentido la necesidad de responder a estas demandas, incluso a expensas de un análisis jurídico exhaustivo y desapasionado.

CAPITULO III

PARÁMETROS RELACIONADOS A LA APLICACIÓN DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL

3.1 ATENUANTE TRASCENDENTAL Y COOPERACIÓN EFICAZ

Antes de abordar el concepto de la atenuante trascendental, resulta indispensable descomponer y comprender sus términos constitutivos: "atenuante" y "trascendental". Es así que, desde el punto de vista jurídico, los atenuantes son circunstancias que, al influir sobre la malicia o el grado de un delito, mitigan la gravedad del acto delictivo; lo cual tiene como consecuencia directa la reducción de la responsabilidad penal del individuo y, en consecuencia, de la pena que se le impone; según el Diccionario Jurídico Espasa (2016), “una atenuante es aquella circunstancia accesorio al delito que, al impactar el elemento esencial de la culpabilidad, disminuye la responsabilidad criminal del sujeto involucrado, favoreciendo la imposición de una sanción penal más leve” (p. 1).

Por su parte, el término trascendental remite a aquello que va más allá de lo ordinario y tiene un impacto significativo o determinante; en el contexto penal, asociar un atenuante con este calificativo implica reconocer su relevancia excepcional en la configuración de la pena y en la valoración de la conducta delictiva. Así, la atenuante trascendental puede entenderse como aquella circunstancia excepcional que, además de reducir la gravedad del acto delictivo y la responsabilidad del autor, tiene un peso considerable en la manera en que se evalúan aspectos fundamentales de la culpabilidad o se determinan las consecuencias jurídicas del caso; lo que refleja la importancia de adaptar la respuesta punitiva en cuanto a los hechos delictivos y las condiciones específicas y trascendentes que los rodean, en aras de garantizar una justicia equitativa y proporcional (Chaluisa, 2021).

Las atenuantes trascendentales, para (Benavides y otros, 2021), tal como se puede inferir, no modifican la naturaleza intrínseca del delito, dado que este subsiste independientemente de su presencia; no obstante, su influencia recae de manera decisiva sobre la cuantificación de la pena, actuando como factores accesorios que mitigan la severidad de la sanción impuesta; dicho de otra manera, aunque estas circunstancias no alteran la existencia del hecho ilícito, sí modifican significativamente las consecuencias jurídicas que se derivan del mismo, reduciendo la pena correspondiente.

Estos atenuantes adquieren su carácter trascendental precisamente por su capacidad para generar una incidencia notable en el curso del proceso penal; siendo que facilitan una apreciación más moderada del daño provocado por el autor del delito, y además, en muchos casos, su aplicación implica una aportación importante en torno a la investigación, contribuyendo de manera activa al esclarecimiento de los hechos.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), establece en su artículo 46 una manifestación concreta de los atenuantes trascendentales, siendo que reconoce y premia la cooperación sustancial en la investigación de delitos, mediante una reducción significativa de la pena; es así que el ordenamiento penal persigue la correcta sanción de los hechos delictivos y la obtención de la verdad material y la efectividad del proceso judicial, equilibrando de forma dinámica la imposición de penas con la promoción de la justicia colaborativa.

La cooperación eficaz y los atenuantes trascendentales comparten un fundamento común en la idea de reconocer y premiar el comportamiento procesal positivo del sujeto, pero sus efectos y aplicaciones en el sistema penal presentan características propias que merecen ser analizadas en conjunto; partiendo por el hecho de que la cooperación eficaz puede ser entendida como una técnica moderna de investigación penal, en la que el procesado, al aportar información relevante para el esclarecimiento de hechos delictivos o la desarticulación de organizaciones criminales, recibe un beneficio en la forma de una reducción. o eximición de la pena (Benavides y otros, 2021).

Este mecanismo para (Gómez & Avalos, 2021) que indican que tiene una función disuasoria y preventiva, pues incentiva a los procesados a colaborar con la justicia, facilitando la obtención de pruebas y el fortalecimiento de la administración judicial; en este contexto, el procesado se convierte en un "colaborador", cuya conducta, al cambiar de ser parte activa del delito a contribuir con la justicia, justifica la recompensa en forma de una pena menos severa; por otro lado, los atenuantes trascendentales también operan bajo un principio similar, en el que ciertas circunstancias del delito, como la cooperación efectiva del procesado, reducen la gravedad de la pena; si bien no modifican la esencia del hecho delictivo, influyen significativamente en su tratamiento, dado que se reconocen como factores que disminuyen la responsabilidad penal del autor; en este sentido, el atenuante trascendental no es solo un factor accesorio, sino que constituye un elemento de gran

relevancia que tiene un impacto tangible sobre la sanción que se le impone al sujeto.

El concepto de Derecho Penal Premial, estrechamente vinculado con la cooperación eficaz, complementa esta idea, se basa en la concesión de beneficios al procesado, como la reducción sustancial de la pena o incluso la inmunidad, a cambio de su colaboración con la justicia. Esta forma de despenalización, aunque criticada por algunos sectores por promover la impunidad, responde a un principio de utilidad social: al contribuir a la desarticulación de organizaciones criminales o al esclarecimiento de hechos graves, el procesado se convierte en un aliado estratégico para la justicia; así, el premio que recibe no es una exoneración, sino un reconocimiento a la importancia de su colaboración, que se traduce en una pena atenuada o incluso la exención de responsabilidad penal (Salazar, 2022).

3.1.1 PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

El Derecho penal, conocido por su naturaleza estricta y punitiva, podría percibirse como un marco en el que no hay espacio para disposiciones que favorezcan al individuo sancionado; sin embargo, la normativa jurídica, en concordancia con los principios constitucionales y la garantía de derechos fundamentales, contempla el principio de favorabilidad; protege a las personas que, al infringir la ley, se encuentran en una posición de vulnerabilidad frente a la sociedad (Berrones et al., 2022). En virtud de este precepto, cuando exista un conflicto entre normas aplicables o se presente incertidumbre respecto a su interpretación, se debe optar por aquella que resulte más beneficiosa para el infractor, asegurando así un tratamiento justo y humanitario dentro del marco del Derecho penal.

El principio de favorabilidad, como mandato de optimización en el Derecho penal, actúa como una herramienta esencial para garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales de los procesados; fundamentado en normas constitucionales, internacionales y legales, cuyo objetivo es la aplicación de la norma más benévola frente a la oposición o conflicto entre disposiciones legales, priorizando el bienestar y los derechos del individuo (Berrones et al., 2022).

De acuerdo con el artículo 76, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el debido proceso incluye la garantía de que, ante un conflicto normativo en la misma materia que involucre sanciones diferentes por un mismo hecho, prevalecerá la disposición menos rigurosa, incluso si su promulgación es posterior al cometimiento de la infracción; en caso de duda sobre la norma aplicable, deberá primar la que resulte más favorable al

procesado, reforzando así el amparo constitucional de sus derechos.

En el marco internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos (1978), en su artículo 9, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 15, numeral 1, establecen principios afines; ambos instrumentos prohíben la imposición de penas más graves que las aplicables al momento de la comisión del delito y reconocen el Derecho de los sancionados a beneficiarse de una ley posterior más benigna; en la jurisprudencia, el caso *Canese vs. Paraguay* (2004), destacó la equivalencia entre el principio de favorabilidad y la aplicación retroactiva de la ley más favorable, consolidando su alcance en el Derecho internacional. Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 5, numeral 2, ratifica el principio de favorabilidad como directriz procesal, dispone que, frente al conflicto entre normas que contemplan sanciones distintas por un mismo hecho, debe prevalecer aquella menos severa, independientemente de la fecha de su promulgación.

3.2 APLICACIÓN DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL EN EL DELITO DE SICARIATO A PARTIR DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El objetivo III de esta investigación es evaluar y analizar los parámetros relacionados a la aplicación de la atenuante trascendental en delitos de sicariato a partir del Código orgánico Integral Penal, mediante este objetivo se abarcan varios temas establecidos en la normativa, con la finalidad de dar a conocer a los legisladores, juristas o profesionales del Derecho, que esta figura jurídica abarca gran importancia en el Derecho Penal. “La atenuante trascendental tiene como finalidad, acomodar la sanción penal al hecho concreto ejecutado por el sujeto procesado y establecer “una justa ponderación del disvalor de la acción realizada” (Álvarez, 2017).

El concepto de la atenuante trascendental es fundamental para el sistema de justicia penal, ya que busca adaptar la sanción a las circunstancias específicas de cada caso. Esto permite que la justicia no solo se enfoque en aplicar una pena de manera mecánica, sino que también considere la gravedad del acto y las motivaciones detrás del mismo. Al establecer una "justa ponderación del disvalor de la acción", se está reconociendo que no todas las transgresiones son equivalentes y que factores como el contexto, la intención y las circunstancias personales del procesado deben ser evaluados.

Este enfoque es crucial para lograr un equilibrio entre la severidad de la sanción y el principio de proporcionalidad, lo que puede fomentar una mejor rehabilitación del infractor y una percepción de la justicia más alineada con los valores humanos. Al final, una aplicación más matizada de la pena promueve no solo la justicia, sino también un sistema penal más humano y comprensivo. La aplicabilidad de la atenuante trascendental ha surgido como un tema relevante en la búsqueda de soluciones efectivas ante este delito, el cual está tipificado y penalizado de manera severa en el Código Orgánico Integral Penal (2014). Este ensayo tiene como objetivo evaluar y analizar los parámetros que regulan la aplicación de esta figura jurídica, considerando sus implicaciones éticas y legales, así como su impacto en la sociedad.

La atenuante trascendental se define en el artículo 46 del COIP (2014), el cual establece que se puede reducir la pena a quienes proporcionen información útil que contribuya a la identificación, captura y condena de otros implicados en delitos graves. Esta disposición busca incentivar la colaboración de los procesados con la justicia y puede presentar un papel crucial en el combate al sicariato, donde las redes criminales son, en su mayoría, complejas y difíciles de dismantelar. “El sicariato ha sido reconocido como un crimen que afecta profundamente la seguridad pública, con consecuencias devastadoras para las víctimas y la sociedad en general” (Gómez & Avalos, 2021, p. 17).

La creciente violencia relacionada con este delito ha llevado a una serie de reformas legales, siendo el COIP un pilar central en la respuesta del Estado. La severidad de las sanciones previstas refleja la necesidad de disuadir este tipo de conductas y restaurar la confianza en las instituciones. El uso de la atenuante trascendental en delitos de sicariato plantea preguntas sobre su efectividad y las posibles contrapartes.

Para (Momblanc & Sosa, 2022), la colaboración con las autoridades puede ser vista como un instrumento de protección para los infractores que buscan evitar penas severas, lo que podría llevar a abusos en la aplicación de esta atenuante. Por lo tanto, es crucial que el sistema judicial establezca protocolos claros para evaluar la validez y el impacto de la cooperación, asegurando que esta no se convierta en un medio para eludir la justicia.

La implementación de la atenuante trascendental también presenta consideraciones éticas significativas. En el contexto del sicariato, la posibilidad de que un autor de un asesinato reciba una reducción de pena por colaborar con la justicia puede resultar controvertida y generar resentimiento social (Pincha, 2018). El público podría cuestionar la moralidad de

premiar a quienes han cometido delitos graves, lo que podría afectar la percepción de legitimidad del sistema judicial.

La atenuante trascendental tiene el potencial de ser una herramienta valiosa en la lucha contra el sicariato en Ecuador, facilitando la colaboración entre los infractores y las autoridades. Sin embargo, su correcta aplicación debe estar respaldada por una evaluación minuciosa de cada caso, garantizando que la justicia no solo sea efectiva, sino también equitativa. Es necesario un enfoque consciente y crítico para asegurar que las medidas adoptadas reflejen un verdadero compromiso con la justicia y la seguridad pública. La aplicación de la atenuante trascendental en delitos como el sicariato plantea varios parámetros a considerar:

Así pues, la colaboración efectiva se define: “La información proporcionada por el infractor debe ser útil y relevante. Esto implica que las autoridades necesitan establecer criterios claros para evaluar la efectividad de la colaboración” (Villagómez, 2019, p. 45). La afirmación de que la información proporcionada por el infractor debe ser útil y relevante es fundamental para el funcionamiento del sistema de justicia penal. Establecer criterios claros para evaluar la efectividad de la colaboración no solo es esencial para garantizar que se obtenga información valiosa, sino que también resguarda la integridad del proceso judicial.

Una adecuada evaluación permite diferenciar entre informes que realmente contribuyen al esclarecimiento de delitos y aquellos que pueden ser manipulativos o irrelevantes. Esto es especialmente crucial en casos de alta complejidad, como el sicariato, donde las redes criminales suelen estar estructuradas de manera compleja y organizada. Sin un marco de evaluación claro, existe el riesgo de que la colaboración se utilice como una táctica para reducir penas, sin que haya un verdadero compromiso de restaurar el orden ni un aporte a la seguridad pública.

Además, la transparencia en los criterios de evaluación fortalecería la credibilidad del sistema judicial ante la sociedad. Cuando las personas perciben que la justicia actúa con rigurosidad y coherencia, se fomenta una mayor confianza en las instituciones, lo cual es esencial para el funcionamiento de un estado de Derecho equilibrado y justo. Por lo tanto, la implementación de estándares claros de evaluación en la colaboración con infractores es una medida que beneficia tanto a la justicia como a la sociedad en su conjunto. Es así que la evaluación de la sinceridad: Es fundamental evaluar si la colaboración es genuina o si es una estrategia para evitar penas más severas. Este marco evaluativo debe ser riguroso para evitar abusos

por parte de los procesados (Fernández, 2014).

La afirmación de que es crucial determinar si la colaboración es genuina o simplemente una táctica para eludir penas más severas resuena profundamente en la práctica legal. La posibilidad de que un infractor utilice la cooperación con las autoridades como una estrategia manipulativa puede socavar la justicia y enviar un mensaje equivocado sobre las consecuencias de actos delictivos. Un marco evaluativo bien definido y meticuloso no solo tiene como objetivo validar la autenticidad de la colaboración, sino que también protege el interés público al garantizar que las decisiones judiciales se basen en información verificada y útil. Si se permite que la cooperación se convierta en un medio para evitar sanciones, el sistema puede ver comprometida su credibilidad ante la sociedad, lo que podría llevar a un aumento de la desconfianza entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de la justicia.

Asimismo, este tipo de evaluación es vital para evitar que los infractores más peligrosos obtengan beneficios indebidos a expensas de la seguridad pública. Un enfoque riguroso podría requerir no solo la verificación de la información proporcionada, sino también el análisis de las motivaciones subyacentes del infractor, para discernir si realmente está colaborando para facilitar la justicia o simplemente buscando una vía de escape de la responsabilidad. Por lo tanto, creo firmemente que la implementación de estándares claros y procesos de evaluación exhaustivos es un paso crucial hacia un sistema de justicia más justo y transparente, que no solo disuada la criminalidad, sino que también promueva la confianza y la legitimidad en las instituciones judiciales

Proporcionalidad de la pena: “La reducción de la pena debe ser proporcional a la gravedad del acto delictivo y al grado de colaboración. Los criterios de proporcionalidad han de respetar el principio de justicia” (González, 2019, p. 23). La posibilidad de aplicar una atenuante a un sicario puede generar tensiones sociales, ya que la percepción de justicia puede verse afectada. Los estudios sugieren que premia a quienes han cometido delitos graves puede debilitar la confianza en el sistema de justicia (Suárez, 2022, p. 78). Es esencial abordar las implicaciones éticas de esta práctica para evitar que la sociedad sienta que se está favoreciendo a criminales en lugar de proteger a las víctimas.

3.3. COMPARATIVA DE LA APLICABILIDAD DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL EN DISTINTOS DELITOS

3.3.1 COMPARATIVA EN EL DELITO DE SICARIATO

El sicariato es uno de los delitos más severamente sancionados en el COIP debido a su naturaleza violenta y al impacto que genera en la sociedad. Al ser tipificado como un delito grave, la atenuante trascendental puede ser aplicada, pero se enfrenta a un alto escepticismo tanto legal como social. “La colaboración de un sicario, en ciertas circunstancias, puede ser vista con desconfianza, dado que su historial delictivo puede dificultar la credibilidad de sus aportes” (González, 2019, p. 25). Sin embargo, si la información brindada por el procesado o los procesados dentro de un caso de sicariato ayuda a vincular a más personas que fueron parte del hecho delictivo las ciertas circunstancias serán llenas de credibilidad.

3.3.2 COMPARATIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO

El homicidio, aunque también grave, puede tener matices adicionales que justifican la aplicación de la atenuante. Por ejemplo, en situaciones donde la motivación del homicida (como en defensa propia) se considera atenuante, la colaboración con la justicia puede influir positivamente en la reducción de la pena (Rodríguez, 2019). Este enfoque permite una evaluación más matizada y compasiva comparada con el tratamiento del sicariato.

La afirmación de que el homicidio puede tener matices adicionales que justifiquen la aplicación de atenuantes revela una comprensión profunda de la complejidad del comportamiento humano y las circunstancias que pueden rodear un acto delictivo. A diferencia del sicariato, que generalmente se asocia con una intención premeditada de causar daño y se ejecuta como parte de un plan criminal, el homicidio puede surgir de situaciones más complejas, como conflictos personales o momentos de crisis emocional.

La defensa propia, por ejemplo, es una circunstancia que puede mitigar la culpabilidad de quien comete un homicidio, permitiendo que el sistema de justicia reconozca el contexto en que se tomó la decisión de agredir. La idea de que un homicida que actúa en defensa propia pueda colaborar con las autoridades y recibir una reducción de pena refleja un enfoque más compasivo y flexible que puede contribuir a una administración de justicia más equitativa. Esta diferenciación también resalta la importancia de evaluar cada caso en su singularidad, tomando en cuenta factores como la motivación, el estado emocional en el momento del delito y las circunstancias que rodearon el hecho. Al considerar estos elementos, el sistema legal puede aplicar sanciones que se alineen más estrechamente con la naturaleza del acto y la responsabilidad del infractor.

En definitiva, esta perspectiva no solo promueve una justicia más humana, sino que también ayuda a fomentar la rehabilitación y reintegración de aquellos que, en determinados contextos, pueden haber cometido un error que no refleja su carácter intrínseco. La aplicación de la atenuante en homicidio frente al enfoque más rígido en casos de sicariato subraya la necesidad de un sistema judicial que sea tanto justo como sensible a las particularidades de cada situación.

3.3.3 COMPARATIVA EN EL DELITO DE NARCOTRÁFICO

En el contexto para (Salazar, 2022) el tráfico de drogas, la atenuante trascendental todavía puede ser aplicable, pero de nuevo se ve influenciada por la percepción del crimen organizado. La colaboración de los infractores, que a menudo está involucrado en redes complejas de narcotráfico, genera preguntas sobre la sinceridad de sus aportes. Sin embargo, aquellas declaraciones que conducen a la detención de líderes de carteles pueden ser vistas como valiosas y justifican la aplicación de la atenuante.

La aplicación de la atenuante trascendental en el contexto del tráfico de drogas es un tema altamente controvertido y matizado. La lucha contra el narcotráfico es crucial para la seguridad pública y el bienestar social, y la capacidad de los infractores para colaborar con la justicia puede ser un factor decisivo en la efectividad de esta lucha. Sin embargo, la naturaleza de las redes de narcotráfico y la complejidad de las motivaciones de los involucrados plantean serias interrogantes sobre la sinceridad de esas colaboraciones.

Es comprensible que las autoridades intenten incentivar la cooperación de aquellos involucrados en actividades delictivas, ya que las declaraciones que pueden llevar a la captura de líderes de carteles o a la desarticulación de redes criminales son invaluableles. Sin embargo, la preocupación sobre la veracidad y la genuinidad de la información proporcionada por los infractores debe ser prioritaria. La posibilidad de que algunos individuos usen la atenuante como una táctica para eludir la justicia, al mismo tiempo que continúan operando en contextos delictivos, es un riesgo significativo que no se puede ignorar.

La clave está en establecer mecanismos sólidos de evaluación que permitan discernir entre verdaderas colaboraciones y manipulaciones. La implementación de un sistema riguroso que evalúe la calidad de la información proporcionada, además de las motivaciones del infractor, es esencial para evitar abusos del sistema y asegurar que las atenuantes se apliquen de

manera justa. En resumen, la atenuante trascendental puede ser una herramienta útil en la lucha contra el narcotráfico, pero debe ser utilizada con cautela y bajo criterios claros. Esto garantizaría no solo la efectividad en la captura de criminales, sino también la integridad del sistema judicial al asegurar que se mantenga una relación justa entre el crimen y la pena. Combatir el narcotráfico requiere tanto medidas drásticas como una evaluación efectiva de las circunstancias para evitar que la justicia se convierta en un mero juego de cálculo entre delincuentes.

CONCLUSIONES

El análisis del marco teórico reveló que el Atenuante Trascendental es una figura jurídica que busca reconocer circunstancias especiales que reducen la culpabilidad del autor del delito. Este concepto se fundamenta en teorías de Derecho penal que abogan por una justicia proporcional, ajustando la pena según las circunstancias individuales del caso ante lo cual se sugiere que la aplicación del Atenuante Trascendental en delitos de sicariato podría tener implicaciones significativas para el sistema judicial, incluyendo la necesidad de criterios claros y uniformes que guíen su aplicación, así como una evaluación crítica de los casos en que dicho atenuante podría ser considerado sin comprometer la seguridad pública y la justicia.

Al respecto del marco jurídico, se identificaron normativas y leyes relevantes que regulan la aplicación del Atenuante Trascendental en delitos graves, como el sicariato. Se observó que la legislación nacional incluye disposiciones que permiten la consideración de atenuantes en sentencias, aunque su aplicación en delitos de extrema gravedad como el sicariato es objeto de debate y variabilidad jurisprudencial, desde una perspectiva doctrinal, se encontró que existe una diversidad de opiniones respecto a la aplicabilidad del Atenuante Trascendental en casos de sicariato, así como algunos juristas defienden su aplicación en base a principios de humanidad y reinserción social, otros argumentan que la gravedad del delito debería excluir la posibilidad de atenuantes, enfatizando la necesidad de disuadir este tipo de delitos.

El análisis del fallo emitido por el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Ibarra en el caso Zoe permitió identificar la ratio decidendi utilizada por el tribunal. Esta ratio se centró en la interpretación de las normas penales aplicables y en la valoración de las circunstancias particulares del caso, tomando en cuenta la naturaleza del delito y las pruebas presentadas, es así que, durante el análisis, se examinó cómo el tribunal evaluó las circunstancias atenuantes con un enfoque crítico, sopesando la gravedad del delito frente a los factores atenuantes presentados por la defensa. Sin embargo, el fallo final reveló una postura conservadora en cuanto a la aplicación de este tipo de atenuantes en casos de extrema gravedad.

Se identificaron los criterios jurisprudenciales utilizados por el tribunal para justificar su decisión. Estos incluyen la interpretación restrictiva de las atenuantes en delitos como el sicariato, la importancia de mantener la proporcionalidad de la pena, y la necesidad de

preservar el interés público y la seguridad. Estos criterios reflejan una tendencia hacia la no aplicación de la atenuante trascendental en delitos de sicariato, aunque sin cerrar completamente la puerta a su consideración en circunstancias excepcionales.

La revisión del caso Zoe sugiere que la aplicación de la atenuante trascendental por parte de tribunales en el Cantón Ibarra está sujeta a un alto nivel de escrutinio y depende en gran medida de las circunstancias específicas de cada caso, esto subraya la necesidad de un enfoque flexible, que permita a los tribunales valorar tanto la gravedad del delito como las particularidades del acusado, sin perder de vista los principios de justicia y proporcionalidad. A partir del análisis realizado, se concluye que es esencial desarrollar criterios más claros y uniformes en la jurisprudencia del Cantón Ibarra para la aplicación de atenuantes trascendentales, ya que esto podría ayudar a guiar las decisiones futuras y asegurar que las atenuantes se apliquen de manera consistente y justa, considerando tanto los intereses de la sociedad como los derechos del acusado.

El estudio del Código Orgánico Integral Penal permitió identificar las disposiciones legales que regulan la aplicación de atenuantes, incluyendo la atenuante trascendental. Estas normas están diseñadas para ofrecer una herramienta legal que permita la mitigación de penas en casos donde se justifique, en función de factores específicos que afectan la culpabilidad del acusado, pese a que el COIP proporciona un marco legal para la aplicación de atenuantes, en la práctica, su uso en delitos de sicariato es limitado y está sujeto a interpretaciones estrictas por parte de los tribunales. Esto responde a una necesidad de disuadir la comisión de delitos extremadamente graves, así como de mantener la confianza en el sistema de justicia penal.

La evaluación de los parámetros establecidos por el COIP sugiere que podría ser necesario revisar y, en su caso, ajustar las disposiciones sobre la aplicabilidad de atenuantes en delitos de sicariato. Esto podría incluir la clarificación de los criterios bajo los cuales se podría considerar una atenuante trascendental, asegurando que se mantenga un equilibrio adecuado entre justicia y humanidad sin comprometer la seguridad pública.

RECOMENDACIONES

Es esencial implementar programas de capacitación continua para jueces, fiscales y defensores públicos sobre la aplicación de atenuantes trascendentales en el contexto del Código Orgánico Integral Penal. Estas capacitaciones deberían enfocarse en casos complejos como el sicariato, proporcionando estudios de casos y simulaciones que permitan a los operadores de justicia explorar diferentes escenarios y criterios de decisión.

Los tribunales superiores y la Corte Constitucional deberían trabajar en la unificación de criterios jurisprudenciales respecto a la aplicación de atenuantes en delitos de extrema gravedad como el sicariato. Esto podría incluir la emisión de sentencias vinculantes o directrices que orienten a los tribunales inferiores, asegurando una aplicación consistente y justa de las leyes penales.

Finalmente, se recomienda llevar a cabo campañas de sensibilización y educación pública sobre el sistema de atenuantes en el Derecho penal, explicando cómo y por qué se aplican. Esto podría ayudar a construir una mayor comprensión y confianza en el sistema judicial, asegurando que la población comprenda los principios de proporcionalidad y justicia que subyacen en la aplicación de atenuantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, P. (2017). *La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano [trabajo de investigación pregrado, Universidad Central del Ecuador]*. Repositorio Institucional <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/f4e55c47-bdfc-4d5a-b299-f79cf0f8d56f>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, octubre 20). Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Avila, S., & Esquivel, O. (2022). *Estudio de la aplicación de las atenuantes privilegiadas y la determinación de la pena en los delitos que contemplan cadena perpetua Perú 2021 [tesis de grado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]*. Repositorio Institucional <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/c0ba9f58-7767-4a15-b9ad-61fabf6c6880>
- Barros, J. (2010). *El Sicariato en la Ciudad de Cuenca [tesis de maestría, Universidad de Cuenca]*. Repositorio Institucional <https://repositorio.ucecuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e876f4c4-f091-4ecd-b9e4-4ab703f4c8f2/content>
- Benavides, M., Crespo, L., & Solá, M. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(3), 1-21. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2664>
- Berrones, D., Fierro, Z., & Suqui, G. (2022). Principios de favorabilidad e irretroactividad en el sistema de progresividad de la rehabilitación social ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 399-417. doi:DOI: 10.23857/pc.v7i1.3594
- Camarena, R. (2022). La ratio decidendi a través de ojos mexicanos. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*(16), 39-68. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2022.16.17027>
- Cañar, J. (2010). *El Principio de Proporcionalidad Como Método de Interpretación Constitucional [tesis de especialidad, Universidad del Azuay]*. Repositorio Institucional <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6628/1/07619.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos agosto. (2004). Caso Ricardo Canese Vs.

- Paraguay, Sentencia de 31 de agosto de 2024 (Ricardo Canese/ Paraguay).
Retrieved from https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf
- Chaluisa, B. (2021). *Delimitación de la Colaboración Eficaz Como Técnica Especial De la Investigación Penal [tesis de grado, Universidad Metropolitana del Ecuador]*.
Repositorio Institucional
<https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/287/1/CHALUISA%20ANTE%20BLANCA%20SARA%2c%20DERECHO.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014, febrero 10). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Fernández, A. (2014). *Evaluando la Evualación de Aprendizajes*. UFG-Editores.
<http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/3343/1/371.26-F363e.pdf>
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
https://www.google.com.ec/books/edition/Garantismo_Penal/MSmFuwC48mEC?hl=es-419&gbpv=0
- Gavilanez, A. (2020). *Mecanismo de aplicación de agravantes y atenuantes sujetos al principio de proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano*. Ambato: [sin editorial]. <https://catalogobiblioteca.puce.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=222794>
- Gómez, M., & Avalos, L. (2021). *La cooperación eficaz y el atenuante trascendental: una mirada al Derecho Penal Ecuatoriano [tesis de grado, Universidad de Guayaquil]*.
Repositorio Institucional <https://repositorio.ug.edu.ec/items/3d7a124b-a6b9-475c-92e2-e74295297789>
- Guarco, L., Falconí, A., & Machado, M. (2022). Análisis jurídico doctrinario del uso progresivo de la fuerza en el Ecuador. *Iustitia Socialis Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(2), 1505-1517. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i2.2399>
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 4(3), 163-173. doi:DOI: 10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173
- Hall, R., & Arellano, J. (2013). *La casuística: una metodología para la ética aplicada*. Universidad Autónoma de Querétaro.
https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=dAQuEPI

- AAAAJ&citation_for_view=dAQuEPIAAAAJ:hqOjcs7Dif8C
- Jara, P. (2018). *La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad [tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES]*. Repositorio Institucional
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9650/1/TUAEXCOMMDP003-2019.pdf>
- Momblanc, L., & Sosa, A. (2022). La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial. *Lex*, 2(30), 231-257. Retrieved from
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8737899.pdf>
- Montaluisa, M. (2018). *La atenuante trascendental y el principio de proporcionalidad [tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES]*. Repositorio Institucional <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9189>
- Mosocoso, H., & Proaño, G. (2021). La Híper Positivización Penal de los Delitos de Asesinato y Sicariato y el Principio de Seguridad Jurídica en Ecuador. *Debate Jurídico Ecuador*, 4(1), 42–61.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2489>
- Moya, L., & Enríquez, M. (2022). *El Derecho Penal Premial y su Incidencia en la Figura Jurídica de la Cooperación Eficaz en la Legislación Procesal Penal Ecuatoriana [tesis de maestría, Universidad de Otavalo]*. Repositorio Institucional
<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/027119c8-ba44-4d77-97a2-296a2ad36186/content>
- Muñoz, S. (2016). *Diccionario del español jurídico*. Espasa.
https://www.google.com.ec/books/edition/Diccionario_del_esp%C3%B1ol_jur%C3%ADdico/hVfvjwEACAAJ?hl=es-419
- Noboa, J. (2021). *La Atenuante Trascendental, La Cooperación Eficaz y la Seguridad Jurídica [tesis de maestría, Universidad Regional de los Andes UNIANDES]*. Repositorio UNIANDES. Repositorio Institucional
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12163/1/PIUAAB013-2021.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1978, julio 18). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica: OEA.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Padilla, H. (2013). Problemas que plantean los eximentes incompletos en la determinación

- judicial de la pena. *Dialnet*, 509-523. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ProblemasQuePlanteanLasEximentesIncompletasEnLaDet-46479.pdf>
- Perez, C. (2018). Reflexiones sobre la aplicación de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal al hilo de la SAP Madrid núm. 519/2015, de 17 de julio, y la sts núm. 357/2016, de 24 de abril. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 369-386. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://core.ac.uk/download/475135298.pdf>
- Pincha, G. (2018). *El ejercicio de poder en la negociación de la pena en el procedimiento abreviado [tesis de maestría, Universidad Andina Simon Bolivar Sede Ecuador]*. Repositorio Institucional <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6257/4/T2682-MDPE-Pincha-El%20ejercicio.pdf>
- Reyes, E. (2020). *Metodología de la Investigacion Cientifica*. Page Publishing, Incorporated. https://www.google.com.ec/books/edition/Metodologia_de_la_Investigacion_Cientifi/SmdxEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0
- Rodríguez, V. (2019). *La Debida Aplicación de la Colaboración Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los Delitos Relacionados con Sustancias sujetas a Fiscalización [tesis de maestría, Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil]*. Repositorio Institucional <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13163/1/T-UCSG-POS-MDDP-5.pdf>
- Rubio, P. (2006). *Derecho premial*. Ediciones protocolo. [https://edicionesprotocolo.com/index.php?id_product=41&rewrite=derecho-premial&controller=product&id_lang=1#:~:text=%C2%A1EN%20OFERTA!,Derecho%20Premial,-0%20Review\(s\)](https://edicionesprotocolo.com/index.php?id_product=41&rewrite=derecho-premial&controller=product&id_lang=1#:~:text=%C2%A1EN%20OFERTA!,Derecho%20Premial,-0%20Review(s))
- Salazar, V. (2022). *La cooperación eficaz en los procedimientos penales [tesis de maestría, Universidad de Otavalo]*. Repositorio Institucional from <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/items/973bedd4-5696-47b0-8c1d-3976e9b809f5>
- Sánchez, D. (2019). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el sistema de juzgamiento ecuatoriano [tesis de grado, Universidad Tecnica de Ambato]*. Repositorio Institucional <https://repositorio.uta.edu.ec/items/01a313a5-4db1-40e3-b2d1-f1137f13c4b3>
- Corte Constitucional colombiana. (2015), Sentencia C-237/05, de 15 de marzo de 2005.

- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-237-05.htm>
- Corte Nacional, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar y Transito (2015), Sentencia número 1622-2015. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/paginanueva/penal.html>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Información Inicial a Personas Privadas de Libertad*. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/snai-snai-2020-0054-r_-_anexo_1_formato_a-010612123001604672574-2.pdf
- Suquinagua, J., & Durán, A. (2024). Delitos de violencia contra la mujer o núcleo familiar: Análisis de mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes establecidos en el COIP ecuatoriano. *MQRInvestigar*, 8(1), 1901–1913.
doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.1.2024.1901-1913>
- Tamayo, J. (2021). *La casuística como recurso de aprendizaje jurídico*. Capítulos (Biblioteca Jurídica Virtual).
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/15857>
- Tixi, D., Navarro, M., Rojas, D., & Navas, J. (2019). El problema de la delincuencia organizada y la cooperación eficaz en el Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6(especial), 772-786.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298129.pdf>
- Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 10281202200904 - 100101822040428 (Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra 21 de 04 de 2022). Obtenido de <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/movimientos>
- Villagómez, R. (2019). *Derecho penal premial: cooperación eficaz y delincuencia organizada en el Ecuador*. Editorial Villagómez.
https://books.google.com.ec/books/about/Derecho_penal_premial.html?id=26ypzgEACAAJ&redir_esc=y
- Zabala, K., Jimenez, W., Moncayo, N., & Gaspar, M. (2024). Impacto jurídico del delito de sicariato en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 9(1), 407-417.
doi:https://www.researchgate.net/deref/https%3A%2F%2Fdoi.org%2F10.35381%2Fracji.v9i1.3622?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19
- Zaffaroni, E. (2005). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Universidad Andina del

Ecuador sede Quito. <https://www.matiabailone.com/dip/Zaffaroni%20-%20Estructura%20Basica%20de%20Derecho%20Penal.pdf>